BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.725

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 4 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 808

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (*Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.o*).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del *importe de la subscripción.*

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos *se cobrará:*

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras *como un centímetro*, pesos 1.— moneda nacional.

Las *fracciones* menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de *composición corrida*, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, *pesos* 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupase más de una página, se cobrará en la proporción *correspondiente.*

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la *suma de pesos* 30.— moneda nacional en los siguientes casos: *Solicitudes de registro* de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las *reparticiones* públicas que desean recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la *Administración Nacional*, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para *ser* insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 3 de Julio de 1933

Por avisos varios	3.256.—
" adicional de balances	383.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	320.—
" adicional de marcas	249.—
" subscripción	176.60
" venta de Boletines y folletos	17.—
Total	$ 4.416.60

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ley N.° 11.669 — Suspensión de remates judiciales. (página 98)

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

574.—Escuela Normal de La Plata — Nombramientos. (página 98)
576.—Consejo Nacional de Educación — Confirmación. (página 98)
578.—Universidad Nacional de Buenos Aires — Nombramiento. (página 98)
579.—Colegio Nacional Mitre — Nombramiento. (página 98)
580.—Colegio Nacional de Río Cuarto — Nombramiento. (página 98)
581.—Escuela Normal de Victoria — Nombramientos. (página 98)
582.—Escuela Normal de Maestros de Catamarca — *Nombramiento.* (página 98)
583.—Escuela Normal de San Francisco (Córdoba) — Nombramiento. (página 98)
575.—*Varios establecimientos* — Traslados. (página 98)
586.—Escuela de Orientación Rural de Frías — Rec. de servicios. (página 98)
587.—Universidad Nacional de Tucumán — Incompatibilidad. (página 99)
588.—Universidad del Litoral — Incompatibilidad. (página 99)

Ministerio de Guerra

5.104.—Denegando pedido de indulto. (página 99)
5.105.—Denegando pedido de conmutación de pena. (página 99)
5.106.—Confirmando en su grado a un cirujano de cuerpo, en comisión. (página 99)
5.107.—Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.), y Reglamentación de Justicia Militar en Tiempo de Guerra (R. L. M. 2 b) — Se aprueba un proyecto de modificaciones de las mismas. (página 99)
5.108.—Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos Nos. 9675 (R. L. M. 4) y Reglamentación de retiros militares (R. L. M. 1 c). — Se le hacen modificaciones. (página 99)
5109.—Justicia Militar — Sentencia. (página 99)
5.110.—Autorizando el abono de una suma relativa a la adquisición de *un torno automático* "George Wutting" con sus accesorios *correspondientes.* (página 100)
5.111.—Autorizando el llamado a licitación pública para la venta de la cosecha agrícola de los campos *General Paz* y *La Reserva.* (página 100)
5.112.—Aprobando una licitación pública para la construcción de un pabellón en el Hospital Militar Central. (página 100)
5.113.—Aumentando una pensión de retiro. (página 100)
5.114.—Justicia Militar — Sentencia. (página 100)
5.115.—Expulsión de un Cadete del Colegio Militar. (página 101)
5.116.—Retiro. (página 101)
5.117.—Retiro. (página 101)
5.118.—Retiro. (página 101)
5.119.—Justicia Militar. — Sentencia. (página 101)
5.120.—Justicia Militar — Sentencia. (página 101)
5.121.—Aprobando el concurso privado de precios para la adquisición de dos aparatos de Rayos X. (página 101)
5.122.—Aprobando una licitación privada para *la adquisición de* 100.000 kilos de azúcar granulada extra. (página 101)
5.123.—Autorizando la confección del vestuario y equipo *necesario* a la tropa a *incorporarse* en el año próximo. (página 102)
5.124.—Aprobando la adquisición de 130 pares de espuelas y 2.190 pares de guantes blancos con destino a los cadetes del Colegio Militar. (página 102)
5.125.—Aceptando la transferencia de contratos para la provisión de carne destinada a las Guarniciones de Mendoza y Tucumán. (página 102)
5.126.—Aprobando el presupuesto y demás documentos técnicos relativos a la construcción de tres locales en la Dirección General de Tiro y Gimnasia. (página 102)
5.127.—Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento N.° 4 de Artillería Montada. (página 102)
5.128.—Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento N.° 6 de *Caballería.* (página 102)
5.129.—Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del C. 11. (página 103)
5.130.—*Autorizando* la *ejecución* de obras en el Cuartel del R. 16. (página 103)
5.131.—Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Caballería. (página 103)
5.132.—Disponiendo que la oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes. (página 103)
5.133.—*Disponiendo* que la oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes. (página 103)
5.134.—Disponiendo que la oficina de Asuntos *Fiscales* (Procurador del Tesoro) eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes. (página 103)
5.135.—*Disponiendo que la oficina de Asuntos* Fiscales (Procurador del Tesoro) eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes. (página 103)
5.136.—Nombramiento. (página 103)
5.137.—*Nombramiento.* (página 103)
5.138.—Aumentando una pensión de retiro. (página 103)
5.139.—Aumentando una pensión de retiro. (página 103)
5.140.—Anulando un retiro. (página 103)
5.141.—Pensión. (página 104)
5.142.—Pensión. (página 104)
5.143.—Acumulación de pensión. (página 104)
5.144.—Justicia Militar — Sentencia. (página 104)
5.145.—Aprobando los planos y demás documentos técnicos relativos *a la ejecución de obras* en el Cuartel de Infantería Montada, en *construcción en* Concepción del Uruguay y autorizando el llamado a licitación pública. (página 104)
5.146.—Disponiendo sean elevadas las actuaciones correspondientes *a los efectos de iniciar* la acción judicial por la suma percibida *indebidamente.* (página 104)
5.147.—Justicia Militar — Sentencia. (página 104)
5.147.—Justicia *Militar* — *Conmutación de pena.* (página 105)
5.148.—Nombramientos. (página 105)
5.149.—Nombramiento. (página 105)
5.150.—Nombramiento. (página 105)
5.151.—Retiro. (página 105)
5.152.—Pensión. (página 105)
5.153.—Denegando una solicitud de indulto. (página 105)
5.154.—*Promociones y nombramiento.* (página 105)
5.155.—Anulando cómputo de servicios civiles prestados por un Oficial después del retiro. (página 105)
5.156.—Aprobando pedidos de jubilación de oficio. (página 105)
5.157.—Promociones, renuncias y nombramientos. (página 105)

Ministerio de Agricultura

22.858. — 746. — Designando a las personas que integrarán la Comisión Argentina de la Comisión Internacional Permanente de Enseñanza *Agrícola.* (página 106)
22.859. — 747. — Creando el Comité Organizador del V. Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola. (página 106)
22.860. — 748. — Autorizando a Y. P. F. a invertir hasta la suma de $ 30.000 m|nal. en la adquisición de un terreno en *Olivos*, destinado a la instalación de una planta de *almacenamiento y despacho de gas* líquido. (página 106)
22.861. — 749. — Mandando iniciar acciones contra la firma Antonio Risutti e *Hijos*, por infracción a la Ley 11.275. (página 106)
22.869. — 750. — Autorizando a Y. P. F. a invertir la suma de $ 277.591,80 m|nal. en la adquisición o instalación de una planta Goodwin en la *Destilería Fiscal* de *La Plata.* (página 106)
22.937. — 751. — Estableciendo sanciones para los infractores a las disposiciones dictadas sobre concentración de patatas en la Capital *Federal.* (página 107)
22.938. — 752. — Autorizando a Y. P. F. a adquirir, apartándose de la exigencia de la licitación pública, repuestos y herramientas destinadas a la máquina perforadora "Conrad". (página 107)
22.939. — 753. — Autorizando a Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de materiales de perforación. (página 107)
22.940. — 754. — Autorizando a Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 75 kilos de metal duro con destino a los Yacimientos de Salta. (página 107)
22.941. — 755. — Autorizando a Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición pescadores para herramientas de perforación. (página 107)
22.942. — 756. — Autorizando a Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de envases para aceites lubricantes para la Destilería Fiscal de La Plata. (página 107)
22.943. — 757. — Autorizando a Y. P. F. para adquirir diversos materiales de perforación. (página 108)
22.944. — 758. — Autorizando a Y. P. F. a *apartarse de* las exigencias de la licitación pública para la adquisición y montaje de viviendas y galpones. (página 108)
23.011. — 759. — Aprobando mensura en *forma* condicional para ubicar superficie acordada a *J. E. Riques. Santa Cruz.* (página 108)
23.012. — 760. — Aprobando contrato arrendamiento — J. Giménez. Formosa. (página 108)
23.013. — 761. — Aprobando contrato arrendamiento — M. Pérez. Chubut. (página 108)
23.014. — 762. — Mandando iniciar acciones contra *los actuales ocupantes de los lotes* 15 y 16, Sec. B. Zona S. Julián. S. Cruz. (página 108)
23.015. — 763. — Dejando sin efecto concesión acordada. F. Sánchez Osona. Chubut. (página 108)



23.016. — 764. — Aprobando contrato a A. Murdoch. Formosa. (página 108)

23.017. — 765. — Título propiedad — D. Palomino. Chaco. (página 109)

23.018. — 766. — Título propiedad — L. Arrudi. Chaco. (página 109)

23.019. — 767. — Título propiedad — J. Portilo. Chaco. (página 109)

23.020. — 768. — Título propiedad — M. Bravo. Chaco. (página 109)

23.021. — 769. — Título propiedad — A. Sáez Triviño. Chaco. (página 109)

23.022. — 770. — Título propiedad — E. Gola y E. Urdaniz. Chaco. (página 109)

23.023. — 771. — Título propiedad — G. Falbijozuk. Chaco. (página 109)

23.024. — 772. — Título propiedad — J. Esley. Formosa. (página 109)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Comercio e Industria. (página 109)

División de Pesas y Medidas. (página 110)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 110)

Tipo de compra y venta de divisas. (página 110)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 110)

Ministerio de Guerra— (página 110)

Ministerio de Agricultura— (página 110)

Ministerio de Obras Públicas— (página 110)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda— (página 111)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 111)

Avisos

Sociedades Anónimas —

Avisos diversos—

Nuevas convocatorias. (página 111)

Balances— (página 111)

Convocatorias— (página 112)

(página 119)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 122)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 122)

Ministerio de Hacienda— (página 122)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 122)

Ministerio de Guerra— (página 123)

Ministerio de Agricultura— (página 123)

Ministerio de Obras Públicas— (página 123)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 124)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 126)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 126)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

LEY N.° 11.689

Suspensión de remates judiciales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1.° — Suspéndese por el término de sesenta días los remates judiciales en todos los juicios en que se subasten bienes del deudor, salvo acuerdo de éste último.

Art. 2.° — Exceptúase de la disposición del artículo anterior, los bienes que por su naturaleza perecedera, puedan hacer en definitiva, ineficaz el derecho del acreedor, a criterio del juez.

3.° — Los demandados podrán invocar, durante la suspensión todos los beneficios que se acuerden a los deudores por las leyes de emergencia que se dictaren, cualquiera fuese el estado del juicio y aún cuando se hubiere dictado sentencia de trance y remate, y el bien hubiere sido subastado, siempre que el remate no hubiere sido aprobado.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y tres.

JULIO A. ROCA — JUAN F. CAFFERATA

Gustavo Figueroa, Srio. del H. Senado — *D. Zambrano*, Sec. de la H. Cámara de Diputados

Registrada bajo el N.° 11.689

Recibida en la Presidencia de la Nación, el día diez y siete de junio de mil novecientos treinta y tres.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de La Plata. — Nombramiento con carácter de reintegro

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23.497. — 574. — 2.ª 22. — Resultando de la información producida en este expediente, que la Srta. Micaela Collazo y la Sra. Delia García Quiroga de Gutiérrez, en virtud del decreto de fecha 9 de Mayo de 1931, por el cual se reajustó el personal de la Escuela Normal de La Plata, cesaron en cuatro horas de Educación Física y Estética, la primera y en el cargo de Maestra de Grado, la última; teniendo en cuenta que en el citado establecimiento existen dos horas vacantes de Educación Física y Estética; siendo equitativo restituir a las expresadas docentes, dentro de lo posible, parte de su tarea, y considerando que por decreto de 11 de Mayo ppdo., le fué ya restituída a la Srta. Lola Juliánez Islas, una hora de Educación Física y Estética,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con carácter de reintegro, Profesoras de Educación Física y Estética, una hora semanal cada una, en la Escuela Normal de La Plata, a la Srta. Micaela Collazo y a la Sra. Delia García Quiroga de Gutiérrez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Confirmando en su cargo al Presidente del Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23.410. — 576. — P. 339. — Visto que el H. Senado de la Nación ha prestado su acuerdo para nombrar Presidente del Consejo Nacional de Educación, al Ingeniero D. Octavio S. Pico;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación, al Ingeniero D. Octavio S. Pico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de Buenos Aires — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.411. — 578. — Vista la precedente nota de la Universidad Nacional de Buenos Aires, solicitando la confirmación de varios Profesores en el Colegio Nacional anexo, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Venancio Misondo, uno de los Profesores propuestos, no puede ser confirmado, por cuanto se excedería en la tarea permitida por el artículo 7.° del decreto de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades;

Que las disposiciones del referido decreto sobre acumulación de empleos públicos, comprende a las Universidades, según lo establece el Acuerdo de 30 de Septiembre último;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesores de Inglés, una cátedra cada uno, en el Colegio Nacional anexo a la Universidad Nacional de Buenos Aires, a los señores Raúl Toriesco (Clase 1901, D. M. 4, M. 4.533.302) y Mario F. Fabris (C. 1899, D. M. 4, M. 482.945).

Art. 2.° — No hacer lugar a la confirmación en una cátedra de Inglés en dicho Colegio, que se solicitaba a favor del señor Venancio Misondo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.578. — 579. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras, vacantes en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras, seis horas semanales, Instrucción Cívica, en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", en reemplazo del doctor Emilio M. Jáuregui, jubilado, al señor Raúl Cruz (Clase 1882, D. M. 2, M. 173.462).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Río Cuarto. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.579. — 580. — A fin de proveer el cargo vacante en el Colegio Nacional de Río Cuarto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Secretario - Tesorero), en el Colegio Nacional de Río Cuarto, vacante, al señor Carmen Leonetti (Clase 1906), D. M. 44, M. 2.818.125).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Victoria (E. Ríos). — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.582. — 581. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras, vacantes en la Escuela Normal de Victoria (Entre Ríos),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras, tres horas semanales, en la Escuela Normal de Victoria (Entre Ríos), vacantes, al señor Florencio Torrijo Martín (Clase 1909, D. M. 2, M. 233.277).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Catamarca. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.583. — 582. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 2.° (Auxiliar - Escribiente), en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, vacante, a la Srta. Elsa Ocampo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de San Francisco (Córdoba). — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.584. — 583. — Visto lo que antecede, y teniendo en cuenta que la Srta. Severa Hortensia Amuchástegui viene desempeñando desde el 18 de Marzo último, el cargo de Maestra de Grado, vacante en la Escuela Normal de San Francisco (Córdoba),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de San Francisco (Córdoba), con antigüedad al 18 de Marzo último, a la Maestra Normal, Srta. Severa Hortensia Amuchástegui, en reemplazo de la Srta. Felisa Alderete, jubilada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceos Nacionales Nros. 1 y 2. — Traslados de Profesores

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23.498. — 575. — 1.ª 6. — Resultando de las presentes actuaciones, que es indispensable regularizar la situación de varios Profesores en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1, a objeto de ajustar sus tareas de acuerdo a las exigencias del plan de estudios y a sus respectivos nombramientos, como consecuencia de las horas que les fueron restituídas, y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al Profesor de Ciencias y Letras, Matemáticas, cinco horas semanales (dicta cuatro), en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital, señor Telésforo Rivas, a desempeñar en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" (curso nocturno), cinco horas de igual categoría (cuatro en lugar del Profesor señor Manuel A. Beordi y una que se halla vacante), debiendo éste hacerse cargo de las cuatro horas que deja el señor Rivas en el citado Liceo. — Trasládase igualmente a la Profesora de Ciencias y Letras, dos horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2, Sra. Deidamia G. de Calabrese, a desempeñar igual tarea docente, vacante, en el Liceo similar N.° 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de Frías. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.588. — 586. — F. 143. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por la Srta. Elsa A. Figueroa, en la Escuela de Orientación Rural de Frías, como Maestra de Grado, desde el 1.° de Marzo hasta el 29 de Abril últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, item 1, partida 13, anexo E. del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad de Tucumán. — Solicitando se efectúe cesantía de una Profesora en la Escuela Vocacional Sarmiento.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.590. — 587. — L. 423. — Resultando de las precedentes actuaciones que la Srta. Dolores Lizárraga, disfruta de una jubilación con acumulación de cátedras y desempeña dos horas de Historia en la Escuela Vocacional "Sarmiento", dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, oponiéndose a ello el artículo 4.° del decreto de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que sólo autoriza el ejercicio de una cátedra para los que gozan de una jubilación, sin acumulación de cátedras, ya *sean éstas nacionales o provinciales*, y teniendo en cuenta que no obstante habérsele conferido con fecha 24 de Mayo último, la opción correspondiente, no ha dado cumplimiento a la misma, y de conformidad a lo establecido en el decreto de 30 de Septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional de Tucumán, que debe disponer la cesantía de la Srta. Dolores Lizárraga, en dos horas de Historia, en la Escuela Vocacional "Sarmiento", anexa a esa Universidad, a efectos de encuadrar su situación de conformidad con los decretos anteriormente mencionados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad del Litoral. — Solicitando se efectúe cesantía de un Profesor por incompatibilidad.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.591. — 588. — U. 104. — Resultando de las precedentes actuaciones, que el señor Angel J. Nigro desempeña los siguientes cargos: Director y Profesor de Ciencias y Letras, quince horas semanales, en la Escuela Industrial de Santa Fe, anexa a la Universidad Nacional del Litoral, acumulando, en consecuencia, más tareas que las que autoriza el artículo 5.° del decreto de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, y teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a la opción que se le confirió con fecha 3 de Abril último, y a fin de regularizar dicha situación, conforme a las prescripciones del referido decreto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el de 30 de Septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional del Litoral, que debe disponer la cesantía del señor Angel J. Nigro, en tres horas de Ciencias y Letras, en la Escuela Industrial de Santa Fe, anexa a esa Universidad, a efectos de encuadrar su situación de conformidad con los decretos anteriormente citados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Denegando pedido de indulto

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23031. — 5.104. — Vista la presente solicitud de indulto formulada por el ex Cabo Justo Germán Díaz (C. 1909, D. M. 62, M. 369.587), de la Prisión de *la Isla Martín García (Exp. D. número* 18.442|932, "Cde. 2", D. G. P.), (D. N.° 337|931, "Cde. 8", IV División, D. G. P.), y atento lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de conmutación de pena

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23030. — 5.105. — Vista la presente solicitud de conmutación de pena formulada por el ex Sargento 1.° Horacio Gregorio Vera (C. 1894, D. M. 24, M. 1.427.111), de la Prisión de la Isla Martín García (Exp. D. N.° 15.787|932, "Cde. 11", D. G. P.), (V. N.° 1192|932, "*Cde. 12*", *IV División, D. G. P.*), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmando en su grado a un Cirujano de Cuerpo "en comisión"

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23305. — 5.106. — Visto el Decreto N.° 18601, expediente Reservado letra P. N.° 609|932, Cdes. 156 y 157 (M. G.), lo establecido en los números 63 y 70 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y N.° 163 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en su grado, con la fecha de su nombramiento "en comisión", al Cirujano de Cuerpo D. Enrique Marzari.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, extiéndase el correspondiente despacho al causante, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), y Reglamentación de Justicia Militar en Tiempo de Guerra (R. L. M. 2 b). — Se aprueba un proyecto de modificaciones a las mismas:

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23056. — 5.107. — Vistos los expedientes letra S. N.° 6057|931, Cde. 2 (M. G.), S. 7322|931, Cde. 40 (M. G.), S. 265|932 (M. G.), I. 3787|932 (M. G.), y S. 5475|932, Cde. 6 (M. G.), el proyecto de modificaciones a la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), *Reglamentación de Justicia Militar* en Tiempo de Guerra (R. L. M. 2 b) y Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), elevado por la Auditoría General de Guerra y Marina, y atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presente proyecto de modificaciones a la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a) y Reglamentación de Justicia Militar en Tiempo de Guerra (R. L. M. 2 b).

Art. 2.° — Inclúyase en la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a) como V. y VI Parte, la Reglamentación de Justicia Militar en Tiempo de Guerra (R. L. M. 2 b) y la Reglamentación de la Estadística Penal Militar (R. L. M. 2 c).

Art. 3.° — Suprímase de las "Instrucciones y Registro de Reglamentos y Leyes Militares, etc.". (Anexo 2, R. R. M. 30), la Reglamentación de Justicia Militar en Tiempo de Guerra (R. L. M. 2 b), y la eRglamentación de la Estadística Penal Militar (R. L. M. 2 c).

Art. 4.° — Agréguese como 2.° párrafo del N.° 91 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), lo siguiente:

"Cuando en el Cuerpo Jurídico Militar, se produzca una vacante en el grado de general y ninguno de los auditores de ejército tenga la antigüedad requerida para el ascenso, será llenada por el que a juicio del P. E., reuna mejores condiciones, sin tener en cuenta la antigüedad relativa".

Art. 5.° — Suprímase del Anexo I a la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a) (Formularios de Justicia Militar) la Tercera Parte—Investigación Administrativa — y agréguese en su reemplazo las adjuntas "Instrucciones para revisión de sumarios".

Art. 6.° — Derógase por haberse incorporado a la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), los Decretos y Resoluciones que a continuación se detallan:

1928

Artículo 2.° del Decreto del 29 de Agosto, B. M. 2325, 2.ª Parte.

Artículo 2.° del Decreto del 27 de Septiembre, B. M. 2341, 2.ª Parte.

Decreto del 24 de Diciembre, B. M. 2362, 2.ª Parte.

1929

Resolución del 15 de Marzo, B. M. 2378, 2.ª Parte.

Resolución del 20 de Mayo, B. M. 2393, 2.ª Parte.

Resolución del 20 de Junio, B. M. 2401, 2.ª Parte.

1931

Decreto del 12 de Marzo, B. M. 2539, 2.ª Parte.

1932

Decreto número 02957, Boletín Militar 2682, 2.ª Parte.

Decreto número 08471, Boletín Militar 2725, 2.ª Parte.

Resolución del 29 de Septiembre, B. M. 2735, 2.ª Parte.

1933

Artículo 2.° del Decreto N.° 15506, B. M. 2769, 2.ª Parte.

Artículo 3.° del Decreto N.° 21194, B. M. 2802, 2.ª Parte.

Art. 7.° — Por el Ministerio de Guerra (Inspección General del Ejército), se dispondrá la impresión de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), que reemplazará a la edición del año 1928, aprobada por Decreto del 1.° de Junio de 1928, Boletín Militar 2292, 2.ª Parte, en el número de ejemplares que estime necesario.

Art. 8.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes a la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), Anexo 1 a la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a) (Formularios de Justicia Militar) y Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4) y Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c). — Se les hacen modificaciones.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23055. — 5.108. — Visto el expediente reservado letra S. N.° 265|932 (M. G.), atento a lo propuesto por la Auditoría General de Guerra y Marina, y lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase en la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), las modificaciones que a continuación se expresan:

N.° 73, inciso d), substituirlo por lo siguiente:

"d) Los mandamientos de embargo, que deberán llevar el enterado del interesado, y las demás actuaciones producidas con motivo de deudas".

"No se agregarán dichos antecedentes, cuando las actuaciones respectivas comprueben que el embargo fué trabado por causa fortuita o sin conocimiento del oficial, habiéndolo levantado inmediatamente".

N.° 129, apartado 6.°, agréguese como 2.° párrafo:

"En los casos en que el oficial esté concursado, se anotará en tinta roja "Concursado civilmente".

N.° 129, apartado 11, reemplácese en la sexta línea:

el término "embargos", antecedentes económicos".

N.° 161, inciso g) agréguese en la primera línea, después de las palabras "Los oficiales que", lo siguiente:

"se hallen concursados civilmente y los que".

Art. 2.° — Agréguese como 2.° párrafo del N.° 112 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), lo siguiente:

"No serán admitidos a prestar servicios en actividad los militares retirados que se encuentren embargados o concursados civilmente".

Art. 3.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, reunido en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con el objeto de proceder a la vista y fallo de esta causa seguida a los soldados Julio Bustos, Clase 1910, Matrícula 3.537.742, D. M. 56, O|E., Famaillá, argentino, soltero, de 22 años de edad y de profesión jornalero y Gerónimo de Jesús Navarro, Clase 1911, Matrícula 3.535.893, D. M. 56, O|E., Sinoca, argentino, soltero de 21 años de edad y de profesión labrador, perteneciente ambos al V. Batallón de Zapadores Pontoneros, y

. . . .

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3., 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército—

Falla:

1.° — Condenando al soldado Bustos, por haber cometido el delito de hurto de una pistola Manlincher, con las agravantes del artículo 765, incisos 2 y 11, a seis meses de prisión, conforme al artículo 162 del Código Penal Argentino, la que se substituye por la pena militar del mismo tiempo de prisión menor, conforme a los artículos 576, 530 y 531 del Código de Justicia Militar y 40 y 41 del Código Penal Argentino, sin abono de prisión preventiva, según el artículo 579, inciso 4.° del Código de Justicia Militar.

2.° — Condenando al soldado Navarro, por haber cometido el delito de participación criminal en el delito de hurto, previsto y penado por el artículo 45 del Código Penal Argentino, a seis meses de prisión, la que se substituye por el mismo tiempo de la pena militar de prisión menor, conforme a los artículos 576, 530 y 531 del Código de Justicia Militar y 40 y 41 del Código Penal Argentino, sin abono de prisión preventiva según el artículo 579, inciso 4.° del

Código de Justicia Militar. — Firmados: Walfrido Arce, Coronel Presidente. — Alberto Garzón, Teniente Coronel, Vocal. — Carlos Adinet, Teniente Coronel, Vocal. — Oscar Durañona, Mayor, Vocal. — Horacio V. Coulin, Mayor, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Ante mí: Carlos M. Muzio, Capitán, Secretario. — Es copia fiel y exacta del original que corre agregado en autos. — Carlos M. Muzio, Capitán, Secretario. — V° B°: W. Arce, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22757. — 5.109. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, en la causa D. número 14.582|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (N. N.° 1101|932, "Cde. 1", IV División D. G. P.), seguida a los soldados Julio Bustos (C. 1910, D. M. 56, M. 3.537.742), y Gerónimo de Jesús Navarro (C. 1911, D. M. 56, M. 3.535.893), ambos pertenecientes al V. Batallón de Zapadores Pontoneros, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando el abono de una suma relativa a la adquisición de un torno automático "George Wutting", con sus accesorios correspondientes.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23216. — 5.110. — Visto el presente expediente N.° 10.636, Cde. 18, (D. G. Ae.), N.° 8488|930, Cde. 5, (M. G.), por el que la Dirección Gral. de Aeronáutica solicita autorización para abonar a la firma Santiago Nóbile, el importe de un torno automático "George Wutting", y accesorios, del cual es representante exclusivo, y estando el caso encuadrado en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, a abonar a la firma Santiago Nóbile, la suma de ($ 2.680.— m|n.) dos mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, importe de un torno automático "George Wutting", y accesorios, con destino a los talleres de reparaciones de la Base Aérea Militar de "El Palomar".

Art. 2.° — La suma autorizada por el artículo 1.°, se imputará al inciso 23, ítem 10, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando el llamado a licitación privada para la venta de la cosecha agrícola de los Campos General Paz y La Reserva.

Buenos Aires, Junio 11 de 1933.

23217. — 5.111. — Visto el presente expediente Ad. 23.531 y 24.532 (D. G. A.), por el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, comunica el resultado de la cosecha agrícola 1932|33, de los Campos General Paz y La Reserva, solicitando autorización para proceder a su venta por licitación privada, por tratarse de productos que no son de consumo en el Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley 428 de Contabilidad, establece que toda compra-venta por cuenta de la Nación, se hará por regla general en remate público;

Que dada la cotización que tienen los productos agrícolas en el mercado, cuyos precios oscilan diariamente, los interesados no mantienen sus precios por un período más o menos largo, como el que implica una licitación pública;

Que es conveniente proceder a la venta de los productos en época oportuna, teniendo en cuenta el grado de conservación de los mismos, como así también las fluctuaciones de los precios;

Que está demostrado que los productos se desmejoran por el largo almacenamiento, a pesar de las inversiones que se efectúan para su mejor conservación;

Que en virtud de la excepción que admite el artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, lo establecido en el artículo 4.° de la Ley 3305, y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, puede ello así disponerse,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, para que proceda a llamar a licitación privada, para la venta de los siguientes productos existentes en los Campos que se mencionan, provenientes de la cosecha 1932|33.

Campo General Paz:

511.358 (Quinientos once mil trescientos cincuenta y ocho) kilos de trigo.
30.151 (Treinta mil ciento cincuenta y un) kilos de lino
4.345 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cinco) kilos de alpiste.
1.674 (Mil seiscientos setenta y cuatro) kilos de centeno.

Campo La Reserva:

525.949 (Quinientos veinticinco mil novecientos cuarenta y nueve) kilos de trigo.
22.295 (Veintidós mil doscientos noventa y cinco) kilos de lino.
370 (Trescientos setenta) kilos de alpiste.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando una licitación pública para la construcción de un pabellón en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23294. — 5.112. — Visto este expediente (H. 1159, corresponde 6, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la licitación pública que ha efectuado el día 26 de Mayo de 1933, para la construcción de un pabellón para Jefes y Oficiales (tipo sanatorio), en el Hospital Militar Central, de conformidad con la autorización conferida por Decreto N.° 20.634 de fecha 21 de Abril de 1933, B. M. N.° 9347, 1.ª Parte, como así también el contrato de obras suscrito con los señores Humberto Vannelli e Hijos; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que en la licitación pública citada, se presentaron diez proponentes, ofreciendo ejecutar las obras de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Profeta y Pertierra, aumentando un 4,55 por ciento del Presupuesto Oficial de $ 600.315.03 m|n., o sea por	627.628.36
R. Chinnici e Hijos, rebajando un 7,27 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	556.672.13
Juan Drisaldi, rebajando un 1,75 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	589.809.52
Humberto Vannelli e Hijos, rebajando un 12,80 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	523.474.71
Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., Sección Siemens Baumión, rebajando un 0,82 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	595.392.45
Arienti y Maisterra, aumentando un 4,41 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	626.783.92
L. Falcone, aumentando un 5 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	630.330.78
F. H. Schmidt S. A. rebajando un 4,70 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	572.100.23
S. A. Wayss y Freytag rebajando un 5,51 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	567.237.68
Parodi y Figini, rebajando un 3,07 por ciento del Presupuesto Oficial, o sea por	581.885.35

2.° — Que estudiadas las propuestas, resulta ser la más conveniente la presentada por los señores Humberto Vannelli e Hijos, y reuniendo los referidos empresarios la capacidad técnica y financiera requerida para el fiel cumplimiento de las obligaciones que les fueren impuestas, corresponde le sean adjudicadas las obras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 26 de Mayo de 1933, por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de un pabellón para Jefes y Oficiales (tipo sanatorio), en el Hospital Militar Central.

Art. 2.° — Adjudícase la ejecución de las obras antes citadas a los señores Humberto Vannelli e Hijos, en la suma de $ 523.464.71 m|n., (quinientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Devuélvase a los demás proponentes las boletas de depósito de licitación por ellos efectuados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° de la Bases Generales de Licitación.

Art. 4.° — Apruébase el contrato de obras suscrito con fecha 9 de Junio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Humberto Vannelli e Hijos, para la construcción del pabellón de referencia, y cuyo monto asciende a la suma de $ 523.474.71 m|n. (quinientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional).

Art. 5.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6.° — La suma de $ 523.474.71 m|n., (quinientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional), importe de las obras, acrecida en pesos 26.176.73 m|n. (veintiséis mil ciento setenta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 78.521.20 m|n. (setenta y ocho mil quinientos veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 628.169.64 m|n. (seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L., inciso 14, ítem 1, partida 7 de los Presupuestos de 1928, 1929 y 1930, se imputará durante el presente ejercicio económico al Anexo L., inciso 7, ítem 1, partida 10 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23215. — 5.113. — Visto el presente expediente S. N.° 16.595|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 2 de Junio de 1926 (B. M. N.° 7365, 1.ª Parte), del Sargento 1.° Marcelino Soria (Clase 1886, Matrícula 3.936.985, D. M. N.° 63), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, que alcanzan a un año (1 año) debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiséis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, reunido en Acuerdo Extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con el objeto de proceder a la vista y fallo de esta causa, seguida al soldado Melitón Mereles, Clase 1911, Matrícula 1.874.659, D. M. 30, O.E., Villa Libertad (Entre Ríos), argentino, soltero, de 22 años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Regimiento N.° 6 de Caballería, ... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército—

Falla

Absolviendo de toda culpa y cargo al procesado, por no haberse producido prueba de que sea autor del hurto imputado, conforme con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Walfrido Arce, Coronel, Presidente.— Alberto Garzón, Teniente Coronel, Vocal. — Horacio V. Coulin, Mayor, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abelardo Rivanera, Secretario. — Es copia fiel y exacta del original que corre agregado en autos. — Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — V° B°: W. Arce, Coronel, Presidetne.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23026. — 5.114. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, en la causa M. N.° 22.401|932 (D. G. P.), (M. número 9|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Melitón Mereles (C. 1911, D. M. 30, M. 1.874.659), perteneciente al Regimiento de Caballería número 6, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Expulsión de un cadete del Colegio Militar

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23306. — 5.115. — Visto el presente expediente C. N.° 258, Cde. 5, (M. G.), y la prevención sumaria adjunta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Expúlsase del Colegio Militar, con anterioridad al día 5 de Mayo ppdo., al cadete Marcelo Pacheco Quiroga (Clase 1911, D. M. N.° 68, M. 0.882.450), del 4.° año de estudios, por haber cometido la falta a que se refiere el inciso 2.° del N.° 119 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), debiendo ser pasado a la Reserva como Subteniente de Caballería, de conformidad con lo determinado por el N.° 70 inciso a) del mencionado Reglamento.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, tómese nota y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23310. — 5.116. — Habiendo llegado el causante al límite de edad que determina el número 18 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), expediente reservado D. 1095|933, D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, por haber llegado al límite de edad que determina el número 18 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), al Maestro de Banda de 1.°, D. Juan de María (Clase 1879, Distrito Militar 16, Matrícula 838.443), del Regimiento número 6 de Infantería, con goce del ochenta y cuatro por ciento (84 o|o), del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios militares aprobados a veinticuatro años, nueve meses y diez y ocho días (24 años, 9 meses y 18 días), y por servicios civiles, tres años, siete meses y veinticuatro días (3 años, 7 meses y 24 días), que sumados forman un total de veintiocho años, cinco meses y doce días (28 años, 5 meses y 12 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23307. — 5.117. — Visto el presente expediente G. N.° 36.952|933, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 7 de Junio del corriente año, al Sargento 1. Esteban Gómez (Clase 1891, Matrícula 3.378.210, D. M. N.° 52), del Regimiento número 7 de Caballería de Línia, con goce del (75 o|o) setenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veinte años y cuatro días (20 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23308. — 5.118. — Visto el presente expediente S. N.° 37.057|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 26 de Diciembre de 1931, al ex soldado conscripto Luis Domingo Sala, (Clase 1910, Matrícula 2.364.998, D. M. N.° 36), del Regimiento número 12 de Infantería "General Arenales", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16, Capítulo V., Título II de la Ley 4707, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el N.° 33, inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Capital Federal, a los treinta días del Mayo de mil novecientos treinta y tres, reunido en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, para ver y fallar esta causa instruída a Alfredo Diamanti (C. 1911, D. M. 68, M. 821.222), Cándido José Vales González (C. 1911, D. M. 15, M. 1.039.247) y Luis María Navarro (C. 1911, D. M. 15, Matrícula 1.220.194), Cabo conscripto el primero y soldados los dos últimos, del Regimiento de Infantería Montada número 8, solteros, argentinos, de 22 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad", y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa el Cabo conscripto, y de acuerdo con el artículo 319 del Código de Justicia Militar los soldados, en el cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3, ... y ...

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital—

Falla:

1.° ....

....

2.° — Condenando al soldado Luis María Navarro, perteneciente al Regimiento de Infantería Montada número 8, por haber cometido la falta de no dar cuenta a sus superiores de una novedad ocurrida en la cuadra estando de cuartelero, a la pena de un (1) mes de arresto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 537, inciso 3.° del Código de Justicia Militar, números 247 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y 330 de la Reglamentación de Justicia Militar.

3.° — Condenando al soldado Cándido José Vales González, perteneciente al Regimiento de Infantería Montada N.° 8, por haber cometido la falta de no dar cuenta a sus superiores de una novedad ocurrida en la cuadra, a la pena de quince (15) días de arresto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 130 y 537, inciso 3.° del Código de Justicia Militar y N.° 330 de la Reglamentación de Justicia Militar. — Firmado: Juan F. Moscarda, Coronel, Presidente — Eduardo Vera. — Pedro Cejas. — Ceferino Méndez. — Manuel Castillón. — Natalio Mascavello, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Enrique Carriego, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Enrique Carriego, Capitán, Secretario.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23028. — 5.119. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Capital Federal, en la causa D. número 14.017|932|932; "Cde. 3" (D. G. P.), (R. N.° 1033|932, "Cde. 2". IV División, D. G. P.), seguida a los soldados Cándido José Vales González (C. 1911, D. M. 15, M. N.° 1.039.246) y Luis María Navarro (C. 1911, D. M. 21 Matrícula 1.220.194) pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 8, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte (N.° 255 a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Alfredo Andrés Gutiérrez (C. 1911, D. M. 2, M. 249.161), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento número 2 de Infantería "General Balcarce", acusado de haber cometido "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio", y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento número 3 de Infantería, ... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado *Alfredo Andrés Gutiérrez* (C. 1911, D. M. 2, M. 249.161), perteneciente al Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", por haber cometido el delito común de hurto con circunstancia agravante y la falta de deserción simple, a la pena de diez meses de prisión menor y a la pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, 752, 765, inciso 3.°, 704, inciso 1.°, 708, 574 y 530 del Código de Justicia Militar. — No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por disponerlo así el artículo 579, inciso 4.°, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531, ambos del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Mayo 30 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Mayo 30 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

22029. — 5.120. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa G. N.° 22.069|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (G. N.° 1754|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Alfredo Andrés Gutiérrez (C. 1911, D. M. 2, M. 249.161), perteneciente al Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el concurso privado de precios para la adquisición de dos aparatos de Rayos X.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23415. — 5.125. — Visto el presente expediente A. 7, corresponde 91, (M. G.), por el que la Direccin General de Sanidad, solicita la aprobación del concurso de precios que ha efectuado para la adquisición de 2 aparatos de Rayos X, con destino a los Hospitales Militares de la 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, como asimismo que se adjudique a la casa General Electric, la provisión de los mismos, para reunir los afrecidos por dicha casa, las condiciones solicitadas y estar ampliamente probada su eficacia por los mismos tipo que se encuentran actualmente en uso en el Hospital Militar Central; atento lo informado por la Comisión de Adquisiciones de Material Sanitario de la expresada Dirección General, y estando el presente caso encuadrado dentro de las disposiciones del inciso 6.°, del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y de conformidad a lo determinado por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el concurso de precios efectuado por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de 2 aparatos de Rayos X. con destino a los Hospitales Militares de la 4.ª y 5.ª *Divisiones de Ejército*, y autorízase a la misma para adjudicar dicha provisión a la casa General Eletric, por la suma de ($ 13.904.— m|n.) trece mil novecientos cuatro pesos moneda nacional, según especificación de detalle en la propuesta de la casa de fojas 3 y 4.

Art. 2.° — La suma autorizada a invertir por el artículo anterior, se imputará al inciso 29, item 13, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletn Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Sanidad a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando una licitanción privada para la adquisición de 100.000 kilos de azúcar granulada extra.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23416. — 5.122. — Visto el expediente A. 23.622 (D. G. A.), A. 1547, Cde. 12 (M. de G.), por el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita la aprobación de la adquisición de azúcar efectuada a la firma Avellaneda y Terán, de Tucumán; lo expuesto por la mencionada Gran Repartición, de conformidad a las prescripciones del artículo 33 (inciso 3.°) y 34 de la Ley 428 de Contabilidad, y en uso de la facultadeconferida por los artículos 3.° y 4.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—.
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada número 56, celebrada en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, el día 15 de Mayo próximo pasado, para la adquisición de (100.000) cien mil kilos de azúcar granulada extra, efectuada a la firma Avellaneda y Terán, de Tucumán, al precio de ($ 3.35 m|n.) tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, cada diez kilos, puesta sobre vagón en Estación "Los Ralos", del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2.° — La suma de ($ 33.500.— m|n.) treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, que importa la compra de referencia, será imputada al inciso 29, ítem 6, partida 1 del Presupuesto de Guerra, para el año 1933.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a suscribir el contrato con la casa adjudicataria, el cual deberá ser llevado a Escritura Pública ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando la confección del vestuario y equipo necesarios a las tropas a incorporarse en el año próximo.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23414. — 5.123. — Visto la nota que antecede, Ad. 52.500, Cde. 71, atento a las razones expuestas en expediente A. 1547, Cde. 9, y

CONSIDERANDO:

Que en fechas 17 y 28 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1932, se realizaron en la Dirección General de Administración las correspondientes licitaciones públicas para provisión en 1933 de distintos materiales para confección de prendas de vestuario y equipo necesarias para el aprovisionamiento normal de la tropas;

Que por Acuerdo de Ministros del 17 de Abril del año en curso (B. M. 9348, 1.ª Parte), se aprueban dichas licitaciones y se adjudican a las casas detalladas en su artículo 1.°, el total licitado en cada renglón;

Que sobre el total de las adjudicaciones efectuadas, y teniendo en cuenta que las rebajas introducidas en la respectiva partida de presupuesto no permitirán cubrir el total afectado, dispone el artículo 4.° del citado Acuerdo una reducción de $ 302.623.28 m.n. (trescientos dos mil seiscientos veintitrés pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal), rebaja impuesta por el estado de las finanzas nacionales, para alcanzar el total de reducciones dispuestas sobre el Presupuesto Nacional, por artículo 2.° de la Ley N.° 11.671;

Que es indispensable al par que obtener la economía establecida en el presupuesto del año actual, asegurar el aprovisionamiento del vestuario y equipo a las tropas a incorporar el 1.° de Enero del año próximo, hecho que sólo podrá conseguirse confeccionando en 1933 las distintas prendas de uniforme y elemetnos de equipo, para lo cual debe confarse ya con los materiales necesarios;

Que median las respectivas notificaciones de las casas adjudicatarias que ofrecen desinteresada y patrióticamente la entrega total, aceptando facturar recién en 1934, las cantidades rebajadas hasta un veinte pero ciento de sus respectivas adjudicaciones; lo cual permitiría al par que mantener la economía impuesta, asegurar en tiempo oportuno la provisión al Ejército de los respectivos elementos;

Que el procedimiento está ajustado al cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.° de la Ley N.° 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a fin de que pueda efectuar durante el corriente año, la confección del vestuario y equipo necesario a las tropas, asegurando así el oportuno aprovisionamiento de los distintos elementos a la clase a incorporar en Enero de 1934; para recibir de las casas a quienes por Acuerdo de Ministros del 17 de Abril de 1933 (B. M. 9348, 1.ª Parte), se les adjudicó la respectiva provisión, el total adjudicado, debiendo establecerse en los contratos a celebrar, que el importe rebajado en virtud de las disposiciones del artículo 4.° del citado Acuerdo o lo que resultare hasta cubrir un máximum del veinte por ciento del total adjudicado, se les recibirá, de acuerdo a sus ofrecimientos, en carácter de anticipo a la respectiva "orden de entrega", que se librará en igualdad de condiciones y precio con cargo al año 1934, en cuyo ejercicio se les otorgará el recibo definitivo para su factura, liquidación y abono.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado.

Aprobando la adquisición de 130 pares de espuelas y 2.190 pares de guantes blancos con destino a los cadetes del Colegio Militar.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23412. — 5.124. — Visto el presente expediente C. 3354 (M. G.), Cde. 22.712 D. G. A.), por el cual la Dirección General de Administración, solicita aprobación de la adquisición de diversas prendas de media parada y equipo de parada que ha efectuado con destino a los Cadetes del Colegio Militar; atento lo informado por la expresada Dirección General, estando la misma encuadrada dentro de las disposiciones del inciso 3.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme lo determinado por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones efectuadas por la Dirección General de Administración, a las casas y a los precios que a continuación se expresan:

	$ m/n.
A la Sastrería Militar: (130) ciento treinta pares de espuelas de bronce niquelado sin correa, según muestra, al precio de ($ 2.— m/n.) dos pesos moneda nacional, cada par	260.—
A la casa Ignacio Rodrigo: (2.190) dos mil ciento noventa pares de guantes blancos de hilo, según muestra N.° 182, al precio de ($ 1.38 m/n.) un peso con treinta y ocho centavos moneda nacional, cada par	3.022.20
Por pago al contado comercial neto	3.282.20

Art. 2.° — La suma de ($ 3.282.20 m/n. tres mil doscientos ochenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional, importe de las adquisiciones que se aprueban en el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 5 del Presupuesto de Guerra Vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aceptando la transferencia de contratos para la provisión de carne destinada a las Guarniciones de Mendoza y Tucumán.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23413. — 5.125. — Visto el presente expediente Sub. 11.002 (D. G. A.), A. 1547, Cde. 13 (M. de G.), por el que la Dirección General de Administración, solicita se acepte la transferencia del contrato para la provisión de carne a las Guarniciones de Mendoza y Tucumán, que hacen los adjudicatarios de dicho artículo, en la licitación pública para la provisión de carne, pan o galletas y leña, durante el año 1933, aprobada por Acuerdo de Ministros número 21888, de fecha 17 de Mayo de 1933 (B. M. 9369, 1.ª Parte), a cuyo efecto se acompañan las escrituras correspondientes y se rectifique el nombre del adjudicatario en la misma licitación, de la provisión de galletas a la Guarnición de Villa Mercedes, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la transferencia de los contratos, para la provisión de carne a las Guarniciones de Mendoza y Tucumán, que hacen los señores Francisco Benenati y Simón Mirkin, adjudicatarios de ese renglón, en la licitación pública para la provisión de carne, pan o galleta y leña, con destino al racionamiento de la tropa del Ejército durante el año 1933, aprobada por Acuerdo de Ministros número 21.888, de fecha 17 de Mayo de 1933 (B. M. N.° 9369, 1.ª Parte), a favor del señor Andrés Agustín Albacar, y de la Sociedad Maguid y Mirkin, respectivamente.

Art. 2.° — Rectifíquese el nombre del adjudicatario de la provisión de galleta a la Guarnición de villa Mercedes, Juan Janüus, que figura en el Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Mayo próximo pasado (B. M. N.° 9369, 1.ª Parte), aprobatorio de la referida licitación, por Juan Yamin.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando el presupuesto y demás documentos técnicos relativos a la construcción de tres locales en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23303. — 5.126. — Visto este expediente (D. 1781, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de tres locales y un toilet en el edificio que ocupa la Dirección General de Tiro y Gimnasia, teniendo en cuenta que las obras que se proponen son indispensables para satisfacer las necesidades del servicio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General de Ingenieros,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse, presupuesto, pliego de condiciones especiales y planos números 1589, 1590 y 1591, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de tres locales destinados a oficinas y un toilet en el edificio que ocupa la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente, por administración o como mejor convenga, a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

Art. 3.° — La suma de $ 4.265.04 m/n. (cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 639.75 m/n. (seiscientos treinta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), (15 o/o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de 4.904.79 m/n. (cuatro mil novecientos cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento número 4 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23298. — 5.127. — Visto este expediente (A. 1757, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de reparaciones en varios locales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 4 de Artillería Montada, en Córdoba, teniendo en cuenta que las obras mencionadas son indispensables para satisfacer las necesidades del servicio y proveer a la conservación del citado Cuartel, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 4 de Artillería Montada, en Córdoba, proceda a la ejecución de las reparaciones que requieren los locales del referido Cuartel, destinados a Estación de Radio, Enfermería, Casino de Suboficiales, Dormitorios, Cocina de Tropa y Herrería.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.545.56 m/n. (tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 531.83 m/n. (quinientos treinta y un pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), (15 o/o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.077.39 m/n. (cuatro mil setenta y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18288, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General d Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento número 8 de Caballería.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23299. — 5.128. — Visto este expediente (C. 1706, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de reparo en el Pabellón de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 8 de Caballería, "Cazadores General Necochea", en Liniers, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables, a fin de proveer a la seguridad e higiene del personal de la Unidad y a la conservación de los edificios, y atento a lo informado pro la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 8 de Caballería, "Cazadores General Necochea", proceda a la ejecución de las obras de reparo que requiere el Pabellón de Oficiales del Cuartel que ocupa la citada Unidad, en Liniers, y que consisten en la reparación parcial del baño de Jefes, reconstrucción parcial de la escalera principal y reconstrucción total del piso de mosaicos de la entrada principal, vestíbulo y Mayoría.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.281.63 m/n. (tres mil doscientos ochenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 492.24 m/n. (cuatrocientos noventa y dos pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), (15 o/o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 3.773.87 m/n. (tres mil setecientos setenta y tres pesos con ochenta y seite centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 7.°, ítem 1.°, partida 14 del

Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933 B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del C. 11

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23300. — 5.129. — Visto este expediente (C. 361, Corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un local para herrería y reparación de los edificios que ocupa el Cuartel del Regimiento número 11 de Caballería, en Paso de Los Libres (Corrientes), teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos, a fin de satisfacer las necesidades del servicio y proveer a la conservación de los locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 11 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de un local para herrería y reparación de los edificios que ocupa el Cuartel de la citada Unidad, en Paso de Los Libres (Corrientes).

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 2.662.80 m|n. (dos mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 399.42 m|n. (trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 3.062.22 m|n. (tres mil sesenta y dos pesos con veintidós centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 16

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23301. — 5.130. — Visto este expediente (L. 830, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un local destinado a cocina de tropa en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 16 de Infantería "Cazadores de Los Andes", en Mendoza, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a la higiene y salud del personal y satisfacer las necesidades del servicio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 16 de Infantería "Cazadores de Los Andes", proceda a la ejecución de las obras de construcción de un local destinado a cocina de tropa en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Mendoza.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.996.36 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 749.45 m|n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.745.81 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Caballería

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23302. — 5.131. — Visto este expediente (E. 1501, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de desagües pluviales en el sector correspondiente a las caballerizas de la Escuela de Caballería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensables que revisten las obras propuestas, a fin de proveer al saneamiento del terreno que ocupa el citado Instituto, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Caballería, proceda a la construcción de desagües pluviales en el sector correspondiente a las caballerizas del citado Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.455.— m|n. (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 518.25 m|n. (quinientos diez y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 3.973.25 m|n. (tres mil novecientos setenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L., inciso 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo que la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23379. — 5.132. — Visto el presente expediente F. 4236|30 (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), procederá a elevar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente, para que en representación de la Nación, inicie las acciones judiciales tendientes al cobro de la suma de ($ 43.71 m|n.) cuarenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, por falta de entrega de (470) cuatrocientos setenta kilogramos de avena, el Ferrocarril Nord-Este Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo que la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23378. — 5.133. — Visto el presente expediente Rdo. R. 122|933, Cde. 2, (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), procederá a elevar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente, para que en representación de la Nación, inicie las acciones judiciales tendientes al cobro de la suma de (pesos 9.295.49 m|n.) nueve mil doscientos noventa y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en concepto de préstamo, el ex Teniente 1.° D. Heraclio O. Ruival.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo que la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23380. — 5.134. — Visto el presente expediente R. 413|927, Cde. 139, (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), procederá a elevar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente, para que en representación de la Nación, inicie las acciones judiciales tendientes a que el señor Oscar Pastorino, dé cumplimiento al contrato que ha suscrito con la Dirección General de Arsenales de Guerra, para la construcción de un pozo e instalación de una bomba en el Cuartel del Regimiento número 3 de Artillería Montada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo que la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), eleve una actuación a los efectos de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23381. — 5.135. — Visto el presente expediente A. 5060|930 (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), procederá a elevar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente, para que en representación de la Nación, inicie el respectivo juicio de consignación del automóvil propiedad del ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Horacio B. Oyhanarte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23382. — 5.136.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Distrito Militar N.° 37 (Rafaela), al Teniente Coronel D. Ernesto C. Echavarría, de la Disponibilidad, inciso 1.°, del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23383. — 5.137. — Visto el expediente G. 1206|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de Juez de Instrucción Militar en la Dirección General del Personal, al Capitán (R. A.), D. Servando P. Gómez (Clase 1874, Matrícula 1.522.281; Distrito Militar N.° 26).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23377. — 5.138. — Visto el expediente G. 16.114|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 23 de Febrero de 1923 (B. M. número 6405, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. S. R.) D. Alberto Garzón, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 3 años, (tres años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23376. — 5.139. — Visto el expediente F. 16.203|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 21 de Noviembre de 1924 (B. M. número 6921, 1.ª Parte), al Teniente (R. S. R), D. José M. Formisano, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación, 9 años, 11 meses y 26 días (nueve años, once meses y veintiséis días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando un retiro

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23309. — 5.140. — Visto el presente expediente C. N.° 18.587|32, Cde. 6 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el retiro temporario por inutilidad, acordado al ex-Cabo conscripto Sebastián Corin, (Clase 1910, Matrícula 2.831.341, D. M. N.° 44), por Decreto de fecha 2 de Febrero del corriente año, inserto en el B. M. N.° 9281, 1.ª Parte, por haber resultado

en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimiento Médicos, apto para todo servicio.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23304. — 5.141. — Visto el expediente S. 4346|931 (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Dolores Torres de Saravia, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Alférez D. Valentín Torres, debiéndose liquidar desde el día 5 de Febrero de 1931, fecha en que presentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por decreto del 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23374. — 5.142. — Visto el presente expediente A. N.° 15.754|32 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad del 11 de Agosto de 1932, la pensión mensual de ($ 51.42 m|n.) cincuenta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento 1.° Manuel M. Avalos, a su viuda doña Ana Carolina Abrate de Avalos.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23375. — 5.143. — Visto el expediente V. 2075|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas militares señora Carmen Dávalos de Villanueva y menores Ana María y Néstor Eduardo Villanueva, viuda e hijos legítimos del Mayor Retirado D. Carlos E. Villanueva, la parte de pensión que percibía el señor Carlos Villanueva, por decreto de fecha 31 de Octubre de 1922, artículo 1.°, último párrafo (B. M. N.° 6615, 1.ª Parte), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 317.52 m|n.) trescientos diez y siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General d la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRIGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Ricardo Chiclana (C. 1911 D. M. 18, M. 1.012.303), argentino, soltero, de 21 año sde edad, perteneciente a la Escuela de Infantería, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad" y actualmente detenido en prisin preventiva atenuada, en el Cuartel del Regimiento número 3 de Infantería ... y ...

....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado, soldado Ricardo Chiclana (Clase 1911, D. M. 18, M. 1.012.303), perteneciente a la Escuela de Infantería, por haber cometido el delito común de hurto calificado con circunstancias agravantes, a la pena de un año y dos meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 162, 163 inciso 3.°, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 765, incisos 1.°, 3.° y 7.° y 530 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por así disponerlo el inciso 4.° del artículo 579 del último de los Códigos citados, y debiendo integrar después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Mayo 30 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Mayo 30 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23027. — 5.141. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa C. N.° 20.479|932 (D. G. P.), (C. N.° 1655|932, IV División, D. G. P.), seguida al soldado Ricardo Chiclana (Clase 1911, D. M. 18, M. 1.012.303), perteneciente a la Escuela de Infantería y de acuerdo con lo dispuseto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese la pertinente, (número 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
— MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando los planos y demás documentos técnicos relativos a la ejecución de obras en el Cuartel de Infantería Montada, en construcción en Concepción del Uruguay y autorizando el llamado a licitación pública.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23559. — 5.145. — Visto este expediente (I. 4250|24, corresponde 4114, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha preparado para construcción de varios pabellones y sus obras exteriores complementarias, adaptación del pabellón guardia, oficinas y depósitos en Casino de Oficiales y adaptación parcial del Casino y Comedor de Tropa en Casino de Suboficiales, obras a realizarse en el Cuartel de Infantería Montada, que se levanta en la Ciudad de Concepción del Uruguay, y recaba la autorización correspondiente para proceder a un llamado de licitación pública y por el término de ley, para la ejecución de dichas obras, atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las obras proyectadas son las de complemento, indispensables para habilitar el Cuartel;

2.° — Que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que demande la ejecución,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos N.os. 7846, 7847, 7986, 7987, 7988, 7989, 7990, 7991, 7992, 7993, 7994, 7995, 7996, 7997, 7998, 7999, 8000, 8001, 8002, 8003, 8004, 8005, 8006, 8007, 8008, 8009, 8010, 8011, 8012, 8013, 8014, 8015, 8016, 8017, 8018, 8019, 8020 8021, 1040, 11 D., 2559 y 7630, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de varios pabellones y sus obras exteriores complementarias y los planos números 1222, 8022, 7319, 7320, 8025, 2110, 8026, 8023, 1269, 1270, 2123, 2122, 8024, 6654, 2807, 2808, 2809 8100, 1112, 8101 y 8102, pliego de condiciones y presupuesto pada adaptación del pabellón guardia, oficinas y depósitos en Casino de Oficiales y adaptación parcial del Casino y Comedor de Tropa en Casino de Suboficiales, formulados por la Dirección General de Ingenieros, para ejecutar las obras correspondientes en el Cuartel de Infantería Montada que se levanta en la Ciudad de Concepción del Uruguay, las que se indican a continuación:

	$ m|n.
1.°) Ejecución de obras exteriores y servicios comunes	42.989.02
2.°) Construcción de un pabellón para depósito de vehículos, garage y estación de servicio ...	93.029.15
3.°) Construcción de un pabellón para depósito del material técnico y atalaje.	49.315.46
4.°) Construcción de un pabellón para taller mecanico.	14.120.81
5.°) Construcción de un pabellón para depósito de administración y arsenales	17.131.70
6.°) Construcción de un pabellón para depósito de forrajes.	17.164.47
7.°) Construcción de un pabellón para talleres de maestranza	17.279.97
8.°) Construcción de una caballeriza "A"	36.550.20
9.°) Construcción de una caballriza "B"	35.088.18
10) Construcción de una herrería y enfermería de caballos.	9.202.03
11) Construcción de un lavadero	4.100.57
12) Adaptación del pabellón guardia, oficinas y depósitos en Casino de Oficiales	20.866.53
13) Adaptación parcial del Casino y Comedor de Tropa en Casino de Suboficiales	9.223.43
Total	366.121.52

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Inenieros, para que proceda a llamar a licitación pública y por el término de ley, para la ejecución de las expresadas obras en el Cuartel de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 366.121.52 m|n.) (trescientos sesenta y seis mil ciento veintiún pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), a que asciende la ejecución de las obras que se autorizan, acrecida en $ 18.306.07 m|n. (diez y ocho mil trescientos seis pesos con siete centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y en $ 54.918.22 m|n. (cincuenta y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 439.345.81 m|n. (cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos moneda nacional) fondos procedentes del Anexo L., inciso 14, ítem 1, partida 5 de los Presupuestos de los años 1928 y 1929, se imputará durante el presente ejercicio económico, al Anexo L., inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros del 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo sean elevadas las actuaciones correspondientes a los efectos de iniciar la acción judicial por una suma percibida indebidamente.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23500. — 5.146. — Visto el presente expediente W. 7856|926, Cde. 15, (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), procederá a elevar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente, para que en representación de la Nación, inicie las acciones judiciales tendientes a obtener la devolución de la suma de ($ 450.— m|n.) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, que ha percibido indebidamente, de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, el señor Alberto Mihura.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Francisco Pablo Di Aloi (Clase 1911, D. M. 14, M. 693.967), y Cabo 1.° Eulogio Flores (C. 1907, D. M. 68, M. 799.059), argentinos, solteros de 21 y 25 años de edad, pertenecientes al II Grupo de Artillería a Caballo, acusados de haber cometido "delito que afecta la disciplina" y "delito en el desempeño de cargo", respectivamente, y actualmente en prisión preventiva rigurosa el primero y en prisión preventiva atenuada el segundo, en el Cuartel del Regimienta N.° 3 de Infantería, ... y ......

....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° — ....

....

2.° — Confirmando, con la salvedad apuntada y en la parte que se refiere al soldado Francisco Pablo Di Aloi (Clase 1911, D. M. 14. M. 693.967), perteneciente al II Grupo de Artillería a Caballo, la sentencia recurrida que condena a dicho procesado, por haber cometido el delito de insubordinación con ofensas al superior en actos del servicio, y en presencia de tropa formada con armas, a la pena de tres años de presidio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 2.°, 638, inciso 3.°, 564 y 525 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone e lartículo 578 del mismo Código, y debiendo integrar, después de cumplida su condena, en tiempo de servicio que le falte, en la forma dispuesta por el artículo 529 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a lo sefectos de ley y archívese. — Capital Federal, Mayo 23 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Viceal-

mirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de lo santos. — Capital Federal, Mayo 23 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº; Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22953. — 5.147. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa D. N.º 65.061|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (F. N.º 85|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al Cabo 1.º Eulogio Flores (Clase 1907, D. M. 68, Matrícula 799|059, y soldado Francisco Pablo Di Aloi (C. 1911, D. M. 14, M. 693.967), pertenecientes al II Grupo de Artillería a Caballo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.º 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (número 255, inciso a) 2.º de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L., M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar.—Conmutación de pena

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.954. — 5148. — Visto el decreto que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que el soldado Francisco Pablo Di Aloi (C. 1911, D. M. 14, M. 693.967), al insubordinarse de palabra, frente a la guardia de su Unidad formada, ha cometido un delito que, por su gravedad, el Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), prevé y castiga con pena de presidio;

Que no obstante lo anterior y dadas las circunstancias que rodearon el hecho, la pena de presidio impuesta al soldado Di Aloi, no guarda, en su rigurosidad, relación con la gravedad del delito cometido;

Que el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, establece esto mismo en su sentencia al hacer suyo el considerando del Consejo de Guerra originario aún cuando aquél expresa que la pena ha sido graduada debajo de lo que el referido Código prevé;

Y en uso de las facultades que le confiere el artículo 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Conmútase la pena de tres años de presidio impuesta al soldado Francisco Pablo Di Aloi, por la de tres años de prisión mayor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23.536. — 5148. — Vistos los expedientes V. 1471|1933; V. 1631|1933 y reservado G. 910|1933 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios:

En la Dirección General del Personal, al Subteniente (R. S. R.) D. Manuel E. Valladares (C. 1906, M. 0.800.848, D. M. 68).

En el Comando de la 3.ª División de Ejército, al Subteniente (R. S. R.) D. Ismael Vera (C. 1905, M. 2.049.601, D. M. 52).

En el Comando de la 4.ª División de Ejército, al Teniente (R. S. R.) D. Daniel E. Giorgis (C. 1905, M. 2.927.627, D. M. 46).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23.535. — 5149. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 16.586 1932, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar número 41 (Jesús María), al Capitán (R. A.) D. Manuel Rodríguez Malaver (C. 1878, M. 3.199.871, D. M. 50).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.
23.537 — 5150

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe del Distrito Militar número 38 (San Justo), al Mayor D. Luciano Marcelo Beovide, de la D. G. A. G.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23.534. — 5151. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado O. 1156|1933 (D. G. P.), el informe médico producido, lo informado por el señor Director General del Personal, encontrándose el causante encuadrado en lo determinado por el número 102 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y número 73 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al señor Cirujano de Ejército doctor Alberto S. Orfila (Clase 1876, Distrito Militar 43, Matrícula 2.736.093), Presidente de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, de acuerdo con el artículo 11, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la citada Ley 4707, por alcanzar sus servicios simples a treinta y tres años, seis meses y trece días (33 años, 6 meses y 13 días), y por abono de campaña, dos años, ocho meses y veinticuatro días (2 años, 8 meses y 24 días), que sumados forman un total de treinta y seis años, tres meses y siete días (36 años, 3 meses y 7 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23.505. — 5152. — Visto el expediente A. 31.117|1928 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a cada una, a las señoritas Flora Carmen y María Dora Albarracín, en su carácter de nietas solteras del Guerrero de la Independencia Coronel D. Santiago Albarracín, debiéndoseles liquidar desde la promulgación de la citada ley, de conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando una solicitud de indulto

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23.504. — 5153. — Vista la presente solicitud de indulto formulada por el soldado Venancio Claudio Ruiz (C. 1905, D. M. 23, M. 1.356.874), de la Penitenciaría Nacional (Expediente R. N.º 16.776|1933, (D. G. P.), (R. número 1142|1526, "Cde. 19", IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promociones y nombramiento

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.509. — 5154. — Visto el presente expediente (Letra M. número 1497-1933, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévase, con anterioridad al 1.º de Mayo del corriente año, al siguiente personal de la Dirección General de Administración (inciso 7.º, ítem 2): a Auxiliar 2.º, Encargado del taller de electricidad y reparaciones de instrumentos, al Auxiliar 6.º, Mecánico principal, Ladislao Ibáñez, C. 1891, M. 740.169, D. M. número 15; en su reemplazo, al Auxiliar 8.º, Oficial instrumentista, Eduardo Bischoff, C. 1900, M. 470.007, D. M. número 4; en su lugar, al Ayudante 1.º, Pulidor y dorador, Angel F. Traverso, C. 1903, M. 307.266, D. M. número 3 y para reemplazar a este último, al Ayudante 3.º, Ayudante mecánico, Cosme Quintero, C. 1904, M. 307.268, D. M. número 3.

Art. 2.º — Nómbrase, en la citada Gran Repartición (inciso 7.º, ítem 2), con anterioridad al 1.º de Mayo del año actual, Ayudante 3.º, Ayudante mecánico, al ciudadano Guillermo Ruiz, C. 1902, M. 770.656, D. M. N.º 15.

Art. 3.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputos de servicios civiles prestados por un oficial después del retiro.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.594. — 5155. — Visto el expediente H. 13602|1929 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 23 del decreto de fecha 18 de Septiembre de 1929 (B. M. número 8310, 1.ª Parte), se le aumentó la pensión de retiro al Teniente Coronel (R. A.) D. Angel Herrán, por los servicios civiles prestados a la Administración Nacional con posterioridad a su pase a dicha situación, computándosele 8 años y 10 días de servicios;

Que los servicios precedentemente indicados fueron bonificados en virtud del artículo 61 del decreto de fecha 11 de Abril de 1929 (B. M. número 8290, 1.ª Parte).

Que por decreto de fecha 1.º de Diciembre de 1931 (B. M. número 8942, 1.ª Parte) e insistido en Acuerdo General de Ministros de fecha 7 de Diciembre de 1932 (B. M. número 9238, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del decreto en el que fué comprendido el causante para computarle los servicios civiles y concordando con lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase el artículo 23 del decreto de fecha 18 de Septiembre de 1929, por el que se le bonificaron los servicios civiles prestados a la Administración Nacional después de su pase a retiro al Teniente Coronel (R. A.) D. Angel Herrán.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos del artículo 2.º del decreto de fecha 1.º de Diciembre de 1931 (B. M. número 8942, 1.ª Parte), y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando pedidos de jubilación de oficio

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.507. — 5156. — Visto el presente expediente (Letra S. número 12.460-1932, Cde. 2, D. G. P.), iniciado por el señor Director General de Arsenales de Guerra, solicitando la jubilación de oficio de varios empleados y operarios de la citada Gran Repartición, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349, y artículo 3.º del decreto en Acuerdo General de Ministros, inserto en el Boletín Militar número 8586, 1.ª Parte,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los pedidos de jubilación de oficio, formulados por el señor Director General de Arsenales de Guerra, a favor del siguiente personal de la citada Gran Repartición:

Oficial 7.º, Juan Pitella.
Auxiliar 2.º, José Tantardina.
Auxiliar 2.º, Carlos F. Bonzi.
Auxiliar 6.º, Victoriano S. Bazán.
Auxiliar 8.º, Alfonso Sorgente.
Ayud. Princ., Arturo Jacobs.
Jornalero, Juan Merani.
Jornalero, Felipe Caldarelli.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General del Personal a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promociones, renuncias y nombramientos

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.510.— 5157.— Vistos los adjuntos exptes. (Letra A. número 233|933, C. 2331|1933 y M. 2332|1933, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptense, con anterioridad al 2 de Mayo del corriente año, las siguientes renuncias:

En la Dirección General de Arsenales de Guerra: (inciso 8.º, ítem 1), del Oficial 9.º, Encargado de la Sección Administrativa del Arsenal Esteban de Luca, Francisco Capuani, C. 1884, M. 506.625, D. M. número 3, y del Auxiliar 6.º, Encargado clasificación expedientes de la Mesa de Entradas y Salidas de la I División, Luis Martínez, C. 1874, M. 296.500, D. M. 3.

Art. 2.º — Promuévase, con anterioridad al 11 de Mayo del corriente año, en la citada Gran Repartición (inciso 8.º, ítem 1): a Oficial 9.º, Encargado de la Sección Administrativa del Arsenal Esteban de Luca, al Auxiliar 1.º, Ayudante, Encargado de la tramitación de expedientes de la Secretaría General, Alejandro Brito, C. 1891, M. 740.955, D. M. número 15; en lugar de éste al Auxiliar 2.º Jefe de la Sección Almacenes del Arsenal San Lorenzo Miguel B. Menchaca, C. 1887, M. 2.273.659, D. M. número 35; en su reemplazo al Auxiliar 3.º, Proyectista de Artillería Sección Materiales de Guerra de la II División, Nicéforo J. Martínez, C. 1884, M. 452.752, D. M. número 4; en lugar

de éste, al Auxiliar 4.°, Libro reparación material y trámites expedientes Subsección Artillería e Ingeniero de la I División, Adolfo A. Montero, C. 1892, M. 452.714, D. M. número 4; en su reemplazo, al Auxiliar 5.°, Pagador-cajero de la División Tesorería, Esteban J. Peluffo, C. 1892, M. 452.705, D. M. número 4; en lugar de éste, al Auxiliar 6.°, Encargado de la Sección Liquidaciones de la División Contaduría, Eliseo A. Pracchia, C. 1897, M. 8.567, D. M. número 1; en su reemplazo, al Auxiliar 7.°, Auxiliar encargado tramitación de expedientes de la Secretaría General, Guillermo A. Sacchero, C. 1897, M. 366.489, D. M. número 3; en lugar de éste, al Auxiliar 8.°, Dactilógrafo de la Sección Ingeniero de la II División, Próspero Fernández Larre, C. 1896, M. 315.424, D. M. número 3; en su reemplazo, al Ayudante Principal Dactilógrafo de Explotación de la División Contaduría, Emilio C. Arena, C. 1905, M. 366.490, D. M. número 3; a Auxiliar 6.°, Encargado clasificación expedientes Mesa de Entradas y Salidas de la I División, al Auxiliar 7.°, Auxiliar de Estadísticas de la División Movilización, Juan G. Iroz, C. 1895, M. 315.337, D. M. número 3: en lugar de éste, al Auxiliar 8.°, Encargado Libros de liquidaciones de la Sección Contaduría del Arsenal Esteban de Luca, Elías Leone, C. 1903, M. 316.359, D. M. número 3; en su reemplazo al Ayudante Principal, Auxiliar Cargos a Unidades y a Varios de cargos de la I División, Américo I. Burgueño, C. 1899, M. 306.495, D. M. número 3; en lugar de éste, al Ayudante 1.°, Libros de Depósitos Subsección Materiales Varios de la I División, Juan Magno, C. 1907, M. 316.320, D. M. número 3; a Auxiliar 7.°, Auxiliar de transportes de la División Movilización, al Auxiliar 8.°, Ayudante de Servicios Ferroviarios de la División Cargas, Enrique P. Manzione, C. 1899, M. 315.342, D. M. número 3; en su reemplazo al Ayudante Principal, Anotador Libros Asuntos Reservados de Secretaría General, Arturo Mouré, C. 1906, M. 452.743, D. M. número 4; en lugar de éste, al Ayudante 1.°, Encargado Contralor Trabajos en los talleres de la Sección Contaduría del Arsenal Esteban de Luca, Domingo Romano, C. 1904, M. 316.341, D. M. número 3; a Auxiliar 4.°, Encargado cuentas corrientes de la División Contaduría, al Auxiliar 6.°, Encargado de expedientes y fichero de la División Contaduría, Fernando J. Civale, C. 1898, M. 175.622, D. M. número 2; en lugar de éste, al Auxiliar 7.°, Auxiliar de Estadísticas de la División Movilización, Alfredo Rolandi, C. 1897, M. 8.5.0, D. M. número 1; en su reemplazo al Auxiliar 8.°, Encargado notas de Débito de Exportación de la División Contaduría, Eusebio Oviendo, C. 1885, M. 452.766 D. M. número 4; en lugar de éste, al Ayudante Principal, Encargado de Mesa de Informes de la División Cargas, Salvador Arcidiácono, C. 1907, M. 740.796, D. M. número 15; en su reemplazo, al Ayudante 1.°, Bibliotecario de la II División, Aquilino Tassis, C. 1908, M. 316.329, D. M. número 3.

Art. 3.° — Nómbranse, en la citada Gran Repartición (inciso 8.°, ítem 1), con anterioridad al 11 de Mayo del corriente año, a los siguientes ciudadanos:

Ayudante Principal, Dactilógrafo de Explotación de la División Contaduría, Juan Orlando, C. 1897, M. 209.889, D. M. número 2; Ayudante 1.°, Libro de Depósitos Subsección materiales varios de la I División Antonio Restucci, C. 1911, M. 242.441, D. M. número 2; Encargado Contralor trabajos en los talleres de la Sección Contaduría del Arsenal Esteban de Luca, Jorge Juan Ricardo Mazzini, C. 1911, M. 249.245, D. M. número 2; y Bibliotecario de la II División, Carlos Schoo Lastra, C. 1896, M. 222.725, D. M. número 2.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Designando a las personas que integrarán las comisión argentina de la Comisión Internacional Permanente de Enseñanza Agrícola.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.858. — 746. — Vista la comunicación del Delegado Argentino ante el Instituto Internacional de Agricultura en Roma, señor Carlos Brebbia, que corre agregada al expediente N.° 3312-1932, en la que manifiesta la conveniencia de que se amplíe el número de las personas que componen la Comisión Internacional Permanente de Enseñanza Agrícola; y atento lo informado por la Dirección de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a las siguientes personas para integrar la Comisión Argentina de la Comisión Internacional Permanente de Enseñanza Agrícola: Ing. Agr. don Luis M. del Carril, Ing. Agr. doctor Tomás Amadeo, Ing. Agr. F. Pedro Marotta, Ing. Agr. Joaquín Barneda, Ing. Agr. Jaime Font, Ing. Agr. Alejandro Botto, Agr. Silvio Spangenberg, Ing. Agr. Horacio V. Pereda, Ing. Agr. Miguel F. Casares, Ing. Agr. Carlos Bustos Morón, Agr. doctor César Zanolli, Agr. doctor César Ferri, Ing. Agr. Emeterio Tarragó, Ing. doctor Jorge A. Renón e Ing. Agr. Saturnino Zemborain (h.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Creando el comité organizador del V.° Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.859. — 747. — Visto los adjuntos expedientes 3312, 3233, 4212, 5084, 10336 y 10964 de 1932), que tratan de la actuación argentina en el IV Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, que se celebró en la Ciudad de Roma durante los días 21 al 25 de Octubre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de referencia resolvió designar a la Ciudad de Buenos Aires, como sede oficial del V.° Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, que deberá celebrarse entre los meses de Agosto y Octubre del año 1935, en mérito a las gestiones realizadas por el delegado argentino señor Brebbia, quien hizo y sostuvo la propuesta en cumplimiento de la Resolución Ministerial de 12 de Septiembre de 1932, que le confió esa misión;

Que corresponde, en consecuencia, nombrar las personas que formarán la Comisión encargada de estudiar y preparar todo lo concerniente a la celebración de dicho Congreso; y atento lo informado por la Dirección de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el Comité Organizador del V.° Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los meses de Agosto y Octubre del año 1935 y desígnanse a las siguientes personas para integrarlo: Presidente, doctor Antonio de Tomaso, Ministro de Agricultura de la Nación; Vicepresidente, doctor Jorge H. Mareneo, Subsecretario del Ministerio de Agricultura; Secretario General, Ing. Agr. Alfonso La Blanca; y a los señores Ing. Agr. Luis María del Carril, Ing. Agr. doctor M. de Vuyst, Carlos Brebbia, Ing. Agr. doctor Tomás Amadeo, Ing. Agr. Alejandro Botto, Ing. Agr. F. Pedro Marotta, doctor Carlos D. Storni, Agr. Silvio Spangenberg, doctor Arturo R. Lucas, don Julio C. Urien, doctor César Zanolli, doctor César Ferri, Ing. Agr. Jaime Font, doctor M. Vander Vaeren, Ing. Agr. Miguel F. Casares e Ing. Agr. Horacio V. Pereda.

Art. 2.° — El Comité Organizador del mencionado Congreso preparará su plan de trabajo y propondrá las medidas que estime necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., a invertir hasta la suma de pesos 30.000 moneda nacional, en la adquisición de un terreno en Olivos, destinado a la instalación de una planta de almacenamiento y despacho de gas líquido.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.860. — 748. — Visto el presente expediente 109135|1933), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se le autorice a adquirir en la vecina localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, un terreno con superficie de 1.634,09 metros cuadrados, en la manzana comprendida entre la Avenida José C. Paz, y calles Capitán Justo Bermúdez (antes Provincias Unidas) y José Ingenieros (antes Constitución y Progreso) y las vías del Ferrocarril Central Argentino, terreno que por razones de superficie y ubicación ha elegido entre varios otros, la Repartición recurrente, para levantar en él las instalaciones de una Planta de Almacenamiento y despacho de gas líquido, elaborado en la Destilería de La Plata y a efectos de atender convenientemente el servicio de la zona, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista de los intereses, de la Repartición es conveniente facilitar la instalación de un depósito para almacenamiento y despacho de gas líquido en la zona indicada, a cuyo efecto el terreno elegido por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales permitirá la realización de ese propósito;

Que el Presupuesto de la Repartición prevé, para imputar la inversión correspondiente, la partida respectiva (partida 137, inciso 3, ítem 4);

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que para la adopción de este temperamento debe requerirse la aprobación previa del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a invertir hasta la suma de pesos 30.000 moneda nacional (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), en la adquisición de un terreno con superficie de 1.634.09 metros cuadrados, situado en la vecina localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y que ocupa la manzana comprendida entre la Avenida José C. Paz, calles Capitán Justo Bermúdez (antes Provincias Unidas) y José Ingenieros (antes Constitución y Progreso) y las vías del Ferrocarril Central Argentino, con las siguientes dimensiones: sobre la Avenida José C. Paz todo el frente de la manzana en una longitud de 51 metros sobre la calle Capitán Justo Bermúdez, 44.30 metros sobre la calle José Ingenieros, 25 metros y 47.16 metros en su contrafrente.

Art. 2.° — La inversión precedentemente indicada deberá imputarse al inciso 3.°, ítem 4, partida 137 del Presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra la firma Antonio Bisutti e Hijos por infracción a la Ley 11.275.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.861. — 749. — Visto este expediente (66099-1933), en el que se da cuenta de una infracción a los artículos 6.° y 4.° de la Ley número 11.275 y del artículo 13 del Decreto Reglamentario del 18 de Noviembre de 1932, cometida por la firma Antonio Bisutti e Hijos, con domicilio en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, calle Rodríguez 7.. B, al no consignar en su envase para aceite la expresión "Industria Argentina" y emplear en sus indicaciones un idioma vivo extranjero, y ostentar en los rótulos, insignias y atributos italianos, y

CONSIDERANDO:

Que la infracción denunciada está debidamente comprobada en estas actuaciones;

Que dicha infracción de acuerdo con lo establecido por el artículo 8.° de la Ley número 11.275, está penada con una multa de pesos 100 a pesos 2.000 moneda nacional;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, para que inicie contra la firma Antonio Bisutti e Hijos, las acciones que correspondan por infracción a la Ley número 11.275.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., a invertir hasta la suma de pesos 277.591.80 moneda nacional, en la adquisición e instalación de una planta "Goodwin", en la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.862. — 750. — Visto este expediente (M. A. 103149 1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para invertir hasta la suma de pesos 277.591.80 moneda nacional, en la adquisición, pago de regalías, montaje, etc., de una planta para la obtención de diesel-oil, utilizando al efecto el fuel-oil de la Unidad número IV de "Cracking", que entrará en breve en funcionamiento en la Destilería de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la planta a instalarse conocida bajo el nombre de "Goodwin", permitirá abaratar la producción del diesel-oil y disponer de todo el gas-oil, que hasta ahora se ha utilizado en la elaboración del primero de los productos indicados, obteniendo así un aumento en la producción de nafta;

Que el mayor empleo del diesel-oil en los motores de moderna construcción, indica la conveniencia de aumentar la producción de ese combustible en la Destilería de La Plata, mediante un procedimiento, que al par que representa un perfeccionamiento técnico, asegura un menor costo de elaboración, por lo cual la planta de referencia quedará totalmente amortizada en pocos meses;

Que en razón de tratarse de un procedimiento protegido por patente extranjera, cuyas instalaciones sólo puede vender una determinada compañía, es indispensable que su adquisición sea previamente autorizada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.° de la Ley Orgánica número 11.668 de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a invertir hasta la suma de pesos 277.591.80 moneda nacional (doscientos setenta y siete mil quinientos noventa y un pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal), en la adquisición e instalación de una planta "Goodwin", en la Destilería Fiscal de La Plata, para la elaboración de diesel-oil, suma total que comprende:

a) El importe de los materiales y regalía global e abonar por una sola vez a la firma The Dorr C.° Inc. por dicha planta, y

b) El importe de los fletes, seguros, materiales auxiliares y montaje de la instalación en la Destilería de La Plata.

Art. 2.° — El gasto que demanda la ejecución de esta obra, deberá imputarse al inciso 3, ítem 2, partida 38 (Imprevistos) del Presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ejercicio de 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Estableciendo sanciones para los infractores a las disposiciones dictadas sobre concentración de patatas en la Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.937. — 751. — Vista la presentación del Directorio del Mercado Nacional de Patatas, solicitando se establezcan sanciones para los infractores a las disposiciones dictadas sobre concentración de tales productos en la Capital Federal, y

Considerando:

Que, al crearse el Mercado de Concentración de Patas en esta Capital, por decreto de 24 de Febrero y su correlativo del 18 de Abril próximo pasados, el P. E. lo hizo a reiteradas instancias de los productores, así como también de entidades que congregan a comerciantes y consignatarios, y atento a los informes favorables de varias reparticiones que fueron llamadas a opinar sobre el particular y de comisiones especiales de estudios, designadas con tal objeto;

Que, en el momento actual, al tratar de llevarse a la práctica esa obra, todas las opiniones de los distintos interesados en la misma, siguen coincidiendo en que el "mercado único" será de gran utilidad para los productores y compradores, como también en que los depósitos fiscales facilitados por el P. E. para tales fines, llenan cumplidamente las necesidades previstas;

Que las resistencias que ahora aparecen haciéndose al cumplimiento de los aludidos decretos, se basan en meros detalles relativos a la constitución del directorio llamado a administrar dicho mercado, a pesar de que en su formación se han cumplido estrictamente las normas fijadas por el P. E. mediante la libre elección, por parte de las entidades que debían realizarla, de los delegados que forman aquél, los cuales, en número de siete, sobre un total de ocho, procedieron oportunamente a realizar la distribución de cargos dentro de sus facultades, sin que hasta ahora se haya probado, ni siquiera insinuado, que algunos de dichos delegados estén incapacitados para actuar como tales, desde el punto de vista de las incompatibilidades establecidas por la reglamentación general del mercado;

Que otros reparos que se formulan a las resoluciones adoptadas en este asunto, se refieren a puntos de la reglamentación susceptibles de modificarse o suprimirse mediante el juicio del Ministerio de Agricultura, cada vez que ante él se haga mérito de razones que lo fundamenten debidamente, como ha ocurrido hasta ahora;

Que, en tales condiciones, no puede admitirse como lógica, ni justa, cualquiera acción tendiente a dificultar el cumplimiento de esta medida de gobierno, ya que, dentro del acatamiento de la misma, existen todos los recursos necesarios para hacer valer las opiniones y derechos que los distintos interesados en la producción y comercio de patatas crean que les corresponde, y para lo cual, precisamente, el P. E. ha otorgado una amplia representación en el directorio del mercado, a productores, comerciantes y consignatarios, de manera que las decisiones que en dicho organismo se tomen, constituyen la expresión de las conveniencias generales;

Que sin perjuicio de las facultades que el P. E. posee, de acuerdo con la ley de organización de los ministerios, para adoptar medidas tendientes a la protección de la producción agropecuaria del país, en el decreto de creación del Mercado de Concentración de Patatas, se ha tenido en vista la conveniencia de disponer esa concentración a los efectos de la inspección sanitaria vegetal, y en tal sentido, la Ley 4863 y su decreto reglamentario, del 15 de Julio de 1908, autorizan al P. E. para aplicar sanciones a los que infrinjan las disposiciones que al respecto se adopten;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Agricultura dispondrá las medidas necesarias para que todas las partidas de patatas que se descarguen en esta Capital Federal, no puedan circular sin una constancia de haberse realizado la inspección sanitaria vegetal de las mismas. — Esa inspección se efectuará, por técnicos del Ministerio de Agricultura, destacados al efecto en el Mercado Nacional de Patatas, situado en el Galpón A, de la parte Sud del Puerto, y previa descarga en el mismo de las partidas, pudiendo ser aquellos funcionarios auxiliados, en la fiscalización, por empleados de dicho mercado.

Art. 2.° — Los productos que circulen en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán conducidos a dicho Mercado por cuenta de sus propietarios, haciéndose a éstos pasibles de la aplicación de multas de pesos 50 moneda nacional la primera vez, y de pesos 100 moneda nacional por cada reincidencia, y, en todo caso, por cada uno de los vehículos en que se constate la infracción, quedando inhabilitados, aquéllos, para operar en el futuro en el Mercado Nacional de Patatas.

Art. 3.° — Las sumas que se recauden por los conceptos expresados, se destinarán a sufragar los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, a cuyo efecto se depositarán en una cuenta especial, que se titulará: "Ministerio de Agricultura de la Nación; Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal; Inspección Sanitaria de Patatas".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a Y. P. F. a adquirir, apartándose de la exigencia de la licitación pública, repuestos y herramientas destinadas a la máquina perforadora "Conrad".

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.938. — 752. — Visto el presente expediente (M. A. 109.131), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de repuestos y herramientas destinadas a la máquina perforadora "Conrad" cuya compra es urgente, y

Considerando:

Que los materiales de referencia, dado la urgencia, sólo pueden adquirirse a la firma proveedora de la citada máquina;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de los siguientes materiales: 12 coronas de 89 mm. diámetro con rosca hembra, con dientes "Thoran" o "Volumit" para portatestigos simple; 12 coronas de 89 mm. diámetro, con rosca macho, con dientes con aplicación de Stellite, para portatestigos dobles; dos portatestigos para coronas de 89 mm. diámetro, completos, con todos sus accesorios; 1 portatestigo para coronas de 74 mm. diámetro, completo, con sus accesorios; 1 portatestigo para coronas de 60 mm. diámetro, completo, con sus accesorios; 144 dientes postizos para coronas de 74 y 89 mm. (mitad para cada medida de corona); 60 dientes postizos laterales para coronas de 74 a 89 mm. diámetro; 2 mangas de inyección con boquillas y grapas correspondientes, de 32 mm. diámetro interior por 5 m. de largo; 1 manga de aspiración para la bomba de inyección; 2 juegos de válvulas para usar con empaquetadura y los asientos respectivos; 30 barras de sondeo de 5 m. de largo cada trozo, con sus uniones machos, de 50 mm. diámetro; 3 trépanos colas de pescado, de 6 1|4", rosca macho; 2 cabezas de inyección; 2 cabezas elevadoras para barras de sondeo de 2"; 1 manivela para barras de sondeo de 2" diámetro, destinados a la máquina perforadora "Conrad" que realiza perforaciones en los Yacimientos de Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de materiales de perforación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.939. — 753. — Visto el presente expediente (M. A. 109132|1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a lá adquisición de materiales de perforación, y

Considerando:

Que los materiales de referencia son fabricados únicamente por la Hinderliter Tool Company, de Norte América;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales: 3 pescadores combinación excéntrico Hinderliter y 3 resortes espirales, de repuestos para ídem, destinados al Yacimiento de Plaza Huincul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 75 kilogramos de metal duro con destino a los Yacimientos de Salta.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.940. — 754. — Visto el presente expediente (M. A. 109133 1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de metales duros para aplicar en las partes cortantes de los trépanos y coronas de perforación cuya compra es urgente, y

Considerando:

Que el material de que se trata sólo puede adquirirse a determinadas firmas especializadas;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 75 kilogramos de metal duro, destinados a los Yacimientos de Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., a apartarse de las exigencias de la licitación pública para adquirir pescadores para herramientas de perforación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.941. — 755. — Visto el presente expediente (M. A. 109134|1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de pescadores para herramientas de perforación, y

Considerando:

Que los materiales de referencia son fabricados únicamente por la Spang y Company, Butler, Pa. U. S. A.;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de los siguientes materiales: 3 pescadores Spang para correr dentro de cañerías de 10 3|4" diámetro A. P. I., con mordazas y resortes de repuestos, destinados al Yacimiento de Plaza Huincul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a la Dirección de Y. P. F. a apartarse de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de envases para aceites lubricantes para la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.942. — 756. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en el presente expediente (M. A. 109.136|1933), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para proceder a la adquisición de envases para aceites lubricantes para la Destilería Fiscal de La Plata, por medio de una licitación privada, debido a la urgencia con que dichos envases son requeridos, por la proximidad de la iniciación de la venta de aceites lubricantes, y

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de cinco mil envases litografiados para aceites lubricantes de 18 3|4 litros de capacidad, cuarenta mil envases para cuatro litros de capacidad y sesenta mil envases para un litro de capacidad, destinados a la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. para adquirir diversos materiales de perforación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.943. — 757. — Visto el presente expediente (M. A. 109138|1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a los efectos de proceder a la adquisición de diversos materiales de perforación, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados únicamente por la Hughes Tool Company;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales: 2 trépanos "Hughes", con coronas, conos y rodillos de repuesto, para idem, destinados al Campamento de San Cristóbal (Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición y montaje de viviendas y galpones.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.944. — 758. — Visto este expediente (109143|1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública en la adquisición y montaje de viviendas y galpones, transporte de materiales y combustibles, necesarios a la ejecución de perforaciones de exploración, y

CONSIDERANDO:

Que dada la índole de los trabajos de referencia no es posible realizar con anticipación suficiente las licitaciones públicas correspondientes a la contratación y adquisición de elementos requeridos;

Que debiéndose efectuar dichos trabajos en zonas apartadas de todo centro de población, conviene económicamente y es ventajoso en muchos casos el recurrir a los pedidos de precios directos entre los pobladores locales;

Que los convenios celebrados entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y las Provincias, imponen la obligación de llevar a cabo las perforaciones de exploración, dentro de plazos perentorios e improrrogables;

Que es de necesidad indispensable facilitar la más rápida ejecución del plan de exploración, a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a fin de poner en evidencia los nuevos yacimientos petrolíferos que puedan existir en diversas zonas de la República y demostrar, al mismo tiempo, la eficiente acción del Estado en dichos trabajos mineros, cuyo resultado es esperado con ansiedad por las autoridades y habitantes de las zonas favorecidas;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece la autorización previa del Poder Ejecutivo para apartarse de los requisitos de la licitación pública;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, en la adquisición y montaje de materiales para viviendas y en el transporte de los materiales y combustibles requeridos para las perforaciones de exploración, debiendo en los casos indicados, solicitar precios directos a los comerciantes de las localidades en que los trabajos se ejecutan y preferirlos a otros proveedores en igualdad de condiciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura en forma condicional para ubicar superficie acordada a don J. E. Riques, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.011. — 759. — Expediente 87.860-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 14 de Septiembre de 1928 (fojas 355), se aprobó el contrato celebrado con el señor Juan Emilio Riques, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 16.000 hectáreas, constituída por los lotes 185 y 186 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre;

Que de acuerdo con su contrato, el arrendatario estaba obligado a hacer practicar la mensura de esa tierra, y a ese efecto encomendó dicha operación al Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para que la realizara;

Que el mencionado técnico, procedió a medir los límites Este y Sud y parte únicamente del Norte y Oeste, por tratarse en estos dos últimos de terrenos inaccesibles;

Que de esta mensura ha resultado la concesión de don Juan Emilio Riques, con una extensión aproximada de 18.177 hectáreas, 04 áreas, 92 centiáreas, o sea 2.177 hectáreas, 04 áreas, 92 centiáreas, más que la consignada en el respectivo contrato;

Que según la División de Geodesia, no existe observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual corresponde aprobarlo en forma condicional; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en forma condicional, la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulú, para ubicar la superficie acordada en arrendamiento a don Juan Emilio Riques, por decreto de 14 de Septiembre de 1928, y de acuerdo con la cual la concesión del nombrado ha resultado con una extensión aproximada de diez y ocho mil ciento setenta y siete hectáreas, cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, comprendida por los lotes número 185 y 186 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, debiendo la Dirección de Tierras hacerlo así constar en el contrato respectivo y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. Giménez. — T. de Formosa.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.012. — 760. — 100.724-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de Agosto de 1928, apartado 55, se autorizó a la Dirección de Tierras, para que celebrara con el señor Justo Giménez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada a ocho kilómetros al Este de la "Misión Laishi", sobre el límite Norte de la Sucesión Oliver, en la Colonia General Guido, del Territorio de Formosa;

Que la Dirección de Tierras teniendo en cuenta la información de fojas 31, ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 36, por la superficie aproximada de 1.500 hectáreas, constituida por la parte Este de la legua irregular C del lote 5 y parte Oeste de la legua D del lote 4, ambos de la Colonia General Guido, ya que la anterior superficie y ubicación no responde a ninguna subdivisión lógica ni regular, por lo cual, estando dicho contrato formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación, quedando en consecuencia modificada la resolución de fecha 16 de Agosto de 1928, en lo referente a extensión y ubicación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Justo Giménez, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil quinientas hectáreas, constituídas por la parte Este de la legua irregular C del lote 5 y parte Oeste de la legua D de lote 4, ambos de la Colonia "General Guido", en el Territorio de Formosa, quedando en consecuencia modificada la resolución de fecha 16 de Agosto de 1928, en lo referente a extensión y ubicación determinadas en la misma.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de M. Pérez. — T. del Chubut

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.013. — 761. — 101.228-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 10 de Julio de 1931, apartado 54, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Miguel Pérez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en el lote 91, del Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut; y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 19, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Miguel Pérez, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicadas en el lote 91, del Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra los actuales ocupantes de los lotes 15 y 16, Sec. B, zona de S. Julián. — T. de S. Cruz.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.014. — 762. — Expediente 92.642-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 2 de Febrero del corriente año, se dejó sin efecto el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Manuel Faramiñán (hijo), para el arrendamiento de los lotes 15 y 16, sección B, de la zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, autorizándose a esa Dirección por el artículo 2.° del mismo decreto, para que fije un plazo a los actuales ocupantes, a fin de que desalojen la superficie mencionada;

Que la Dirección de Tierras con fecha 8 de Marzo próximo pasado, acordó derecho precario de ocupación a don Martín Eguiluz, de los lotes citados, y como para entregarle la posesión de la misma, es necesario que ella se encuentre libre de ocupantes, solicita en consecuencia, se dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio referido para que inicie las acciones que correspondan hasta obtener el desalojo de quienes las ocupen indebidamente; atento lo informado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie contra los actuales ocupantes de los lotes 15 y 16, sección B, de la zona de San Julián, en el Territorio referido, las acciones del caso hasta obtener el desalojo de esas tierras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Dejando sin efecto concesión acordada a F. S. Ocaña. — T. del Chubut.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.015. — 763. — Exp. 106.537|1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 29 de Mayo de 1914 (fojas 28), se aprobó la licitación por la cual se concedió en venta al señor Felipe Sánchez Ocaña, el lote 55 de la Colonia Cushamén, en el Territorio del Chubut, en las condiciones de la Ley número 4167, y su decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones agregadas se desprende que el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, encontrándose esta tierra baldía, por lo cual corresponde dejar sin efecto la adjudicación con pérdida de las sumas obladas; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida de las sumas abonadas, la concesión del lote número 55 de la Colonia Cushamén, en el Territorio del Chubut, acordado en venta por decreto de fecha 29 de Mayo de 1914, a favor de don Felipe Sánchez Ocaña, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato a favor de A. Murdoch. — T. de Formosa

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.016. — 764. — Expediente 99.849-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de Julio de 1931, (fojas 30), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Alejandro Murdoch, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Nord-Este de la legua A del lote 32, sección 3.ª, en el Territorio de Formosa;

Que de acuerdo con los límites y linderos establecidos a fojas 31, por la División de Geodesia, la Dirección de Tierras ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 37, por la superficie aproximada de 1.249 hectá-

reas, 10 áreas, constituída por la parte Norte de la legua A del lote 32, por ser ésta el área y ubicación más aproximada de la concesión, por lo cual, y estando aquél formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Alejandro Murdoch, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas, diez áreas, constituída por la parte Norte de la legua A del lote 32, de la sección 3.ª, zona de Influencia, en el Territorio de Formosa, quedando en consecuencia modificada la resolución de fecha 10 de Julio de 1931, en lo referente a la superficie y ubicación determinadas en ella.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de D. Palomino. — T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.017. — 765. — 108.181-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 19 de Septiembre de 1923 (fojas 30), se concedió en venta al señor Diego Palomino, el lote urbano B de la manzana 53 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Diego Palomino, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote B de la manzana número 53 del pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de L. Arrudi. — Chaco

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.018. — 766. — 104.225-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Abril de 1931 (fojas 10), se concedió en venta al señor Leonardo Arrudi, la quinta número 24, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Leonardo Arrudi, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta número 24, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. Pertile. — T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.019. — 767. — Expediente 90.338-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 29 de Agosto de 1925, (fojas 8 vuelta), se concedió en venta a don José Pertile, la mitad Nord-Este del lote urbano B de la manzana 55 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Pertile, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del lote urbano B de la manzana 55 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de M. Bravo. — T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.020. — 768. — Expediente 97.251|1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1925 (fojas 4 vuelta), se concedió en venta a don Mariano Bravo, la mitad Sud-Oeste del lote urbano A de la manzana 59 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Mariano Bravo, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del lote urbano A de la manzana 59 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de A. S. Triviño. — T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.021. — 769. — Expediente 88.852-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 21 de Julio de 1928, (fojas 22 vuelta), se concedió en venta a don Alonso Sáez Triviño, la mitad Sud del lote urbano D, de la manzana 61 del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Alonso Sáez Triviño, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del lote urbano D de la manzana 61 del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de los señores E. Gola y E. Urdániz. — T. del Chaco.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.022. — 770. — Expediente 95.427-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Marzo de 1926 (fojas 7 vuelta), se concedió en venta a los señores Ernesto Gola y Ernesto Urdániz, el lote urbano B, de la manzana número 3 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por los adquirentes y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por los señores Ernesto Gola y Ernesto Urdániz, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano B, de la manzana número 3 del Ensanche Sud del Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de G. Falbijezuk. — T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.023. — 771. — Expediente 97.317-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927 (fojas 7 vuelta), se concedió en venta a don Gregorio Falbijezuk, la mitad Oeste del lote urbano A, de la manzana 53 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Gregorio Falbijezuk, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano A, de la manzana 53 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. Esley. — T. de Formosa

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

23.024. — 772. — 92.137-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de Julio de 1927 (fojas 7), se concedió en venta a don Jorge Esley, la mitad Sud-Oeste del lote urbano C, de la manzana 119 del pueblo "Formosa", en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Jorge Esley, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del lote urbano C, de la manzana 119 del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

Resolución N.° 12

Expte. 66.134-1933. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Sud-Americana Van Berkel, inscripta bajo el número 189, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de plataforma o báscula, automática, marca "Berkel", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de plataforma o báscula, automática, marca "Berkel", modelo 1001, a doble péndulo, con caja vertical fija y carta circular graduada, de doscientos kilogramos de capacidad máxima y graduación mínima de 200 gramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie P. 3003.

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. **Andrés Máspero Castro**

e3 julio N.° 1774 v5 julio

Oficina Nacional de Pesas y Medidas

RESOLUCION N.° 11

Exp. 2568|930-P. M. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Sud-Americana Van Berkel, inscripta bajo el número 189, solicitando se haga extensiva la aprobación de tipo de la báscula semi-automática, marca: "Berkel", modelo 1000, registrada bajo el número de serie P. 4004, a los siguientes modelos de básculas, no giratorias: con taras y con contrapeso a comando; sin taras y con contrapeso a comando, y con taras y sin contrapeso a comando; y

CONSIDERANDO:

Que las variantes introducidas en dichos modelos de básculas, enumerados a fs. 24, 25, 25 v., 32 y planos de fs. 26, 27, y 28, no afectan su correcto funcionamiento ni el principio de construcción de la báscula aprobada y registrada bajo el número de serie P. 4004;

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas dichas básculas cumplen con las especificaciones y tolerancias que les son aplicables;

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Hacer extensiva, con las variantes introducidas, la aprobación de tipo delos de básculas mencionados a fs. 24 de la báscula semi-automática, marca "Berkel", modelo 1.000, registrada bajo el número de serie P. 4004, a los tres modelos con las siguientes características: Básculas no giratorias: a) con taras y con contrapeso a comando; b) sin taras y con contrapeso a comando; c) con taras y sin contrapeso a comando, asignándoseles el mismo número de serie con el agregado de las letras: A. B. C. respectivamente, para su identificación.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Fdo.: Andrés Máspero Castro, Director.

e-1.° julio No. 1.814-v-4 julio.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos **a oro.**

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 3 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 13/32	41
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17 ½	4,13 ½
España	6,95	6,88
Italia	11,02	10,91
Suiza	3,02 ½	2,99 ½
Estados Unidos .	130,05	131,35
Alemania	2,45	2,42 ½
Holanda	1,45 ¾	1,44 5/16

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ASILO DE CORRECCION DE MUJERES

Llámase por segunda vez a licitación privada para la provisión de los artículos de uso y consumo que a continuación se detallan, necesarios en el tercer trimestre del corriente año.

Racionamiento—

250 kilos de café Caracolillo, de 1ra., en grano, tostado.
450 kilos de café Brasil, de 1ra., en grano, tostado.
13.650 kilos de carne de vaca de 1ra., gorda, fresca, despostada, sin cogote ni garrón.
20 kilos de tocino fresco.
450 kilos de grasa de vaca, fresca, buena clase.
10.000 kilos de papas grandes, limpias, sin brotes, de buena clase.
1.500 kilos de batatas, limpias y de buena clase.
16.000 piezas de fruta de la estación, frescas y sanas.
450 kilos de acelgas.
45 kilos de ajos.
45 kilos de apios.
180 kilos de ajíes.
450 kilos de cebollas.
600 kilos de verduras de la estación.
500 kilos de espinacas.
375 kilos de lechugas arrepolladas.
150 kilos de nabos.
45 kilos de orégano.
5 kilos de laurel.
45 kilos de perejil.
900 kilos de repollos.
300 kilos de tomates.
225 kilos de zanahorias.
750 kilos de zapallos.

Combustible—

55.000 kilos de carbón Glasgow, zarandeado.
24.000 kilos de leña de quebracho o ñandubey.
900 kilos de carbón de leña fuerte, sin polvo.

Farmacia—

3 kilos de citrato de magnesia.
5 kilos de ácido cítrico.
3 kilos de bicarbonato de sodio.
1 kilo de yoduro de potasio.
2 kilos de bromuro de potasio.
5 kilos de talco en polvo.
300 gramos de tiocol.
1 kilo de aspirina pura.
10 litros de vaselina líquida.
10 litros de alcohol rectificado.
10 litros de agua oxigenada.
15 frascos de antibacter.
3 kilos manzanilla.
6 frascos extracto flúido yodotánico.
3 kilos tilo en flor.
250 gramos de cloruro de calcio puro, desecado, medio granulado.
1 litro de jarabe de tolú.
1 litro de jarabe de codeína.
500 gramos de creta mentolada.
4 frascos Kola Astier.
20 paquetes de algodón hidrófilo.
1 pieza gasas esterilizadas.
90 tubos de aspirina.
200 ampollas de cacodilato.
200 ampollas antigripal.
200 ampollas antipiógena.
3 cajas inyecciones Cardiocinol.
2 cajas yodo bismutato q. q.
12 agujas para inyecciones (6 intramusculares y 6 subcutáneas).
6 frascos de Eugosal.
6 frascos de aceite alcanforado.
4 cajas inyecciones Bioplastina.
24 tarros de gasa esterilizada.
24 paquetes de vendas de 5 cms.
3 kilos de algodón hidrófilo.
5 litros de aceite de hígado de bacalao.
500 gramos de bismuto.
4 frascos de Agarol.
4 frascos de Insulina.
4 frascos Petrolagar.
200 gramos de láudano.

Menaje—

4 tachos enlozados de 48 litros.
4 ollas enlozadas de 30 litros.
4 ollas enlozadas de 20 litros.
3 ollas enlozadas de 7 litros.
4 ollas enlozadas de 2 litros.
10 lebrillos hierro batido, de 40 litros.
6 coladores para café, tamaño grande.
6 espumaderas de hierro batido.
6 cucharones de hierro batido.
12 cuchillos grandes de cocina.
12 cuchillos chicos de cocina.
12 docenas de tenedores y cucharas de alpaca.
12 jarros.
12 platos enlozados.
3 docenas de tazas enlozadas marrón.
3 docenas de jarros enlozados marrón.
2 docenas de lavaplatos enlozados. marrón.
5 docenas de vasos de noche.
3 sartenes de hierro, de 35 x 35.
4 cajones, grandes de hierro galvanizado para basura.
6 cajones chicos de hierro galvanizado para basura.
1 brasero de pie alto, de hierro.
6 tazas de loza, para sopa.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados, en las planillas respectivas, de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección del Asilo; debiendo, asimismo, acompañarse las muestras respectivas de los artículos que se cotizan.

El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 7 del corriente mes, a las 15 y 30 horas, en el Asilo situado en la calle Humberto 1.° 378, en presencia de los interesados que concurran y del Delegado del Ministerio.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

La Superiora.

v-7 julio

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

25 de Mayo 529

Llámase a licitación pública para el día 1.° de agosto de 1933, a la hora que se indica a continuación y para la ejecución de las siguientes obras:

14. — "Reparación del edificio que ocupa el Comando de Infantería de la 5.ª División de Ejército y Distrito Militar N.° 57, en Tucumán.— (Presupuesto oficial: $ 9.477.— m|n.)

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en el local de la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior, presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, en el Juzgado Federal correspondiente a la localidad donde se ejecutarán las obras, hasta el día 26 de julio de 1933, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes. Buenos Aires, Junio de 1933. — Luis E. Schulz, Coronel secretario.

v1.° agosto

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para 9 de Agosto 1933, a 14 horas, por 600.000 litros de alcohol absoluto (pliego 2145), retirarlo Paseo Colón 922- Oficina 39, Buenos Aires.

v9 agosto

Llámase a licitación pública para 7 de Agosto 1933, de 14 a 14.30 horas, por cañerías entubación (pliego 2142); pinturas (pliego 2143); transformadores (pliego 2144); Retirarlos Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v7 agosto

Licitación 2127, por equipo electrógeno, fué postergada para 31 Julio 1933, a 14,30 horas. Acéptanse alternativamente ofertas para motores nafta y kerosene. Retirar circular, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v31 julio

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas del país aserradas con fecha de apertura al 4 de Agosto de 1933 (O. C. 478|33).

Las ofertas serán abiertas en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Explotación Comercial (Almacenes) de los Ferrocarriles del Estado, San José 180 (4.° piso), el día señalado a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados en la referida Oficina de Licitaciones, todos los días hábiles de 11,30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas.

La Administración.

v4 agosto

O. C. 801|32 A. 1. — O.C. 406|33

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se indican a continuación, y para las fechas siguientes:

Día 8 Agosto 1933. — Lonas, caños de lona y sogas.

Día 10 Agosto 1933. — Bigornias de acero fundido para martinetes.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, los días señalados a las 15 horas y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos números 801|32 A. 1, y 406|33, pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados de la Tesorería General, San José 180, 2.° piso, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los Sábados, que será de 9 a 11 horas y previo pago de la suma de pesos 2.— moneda nacional cada uno.

La Administración

v10 agosto

O. C. 414|33. — O. C. 483|33. — O. C. 477|33.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se indican a continuación y para las fechas que se detallan:

Día 1.° de Agosto: Chapas de hierro galvanizado, lisas y con canaletas.

Día 3 Agosto 1933: Equipos generadores de energía eléctrica, estufas, interruptores, ventiladores, fusibles, etc.

Día 7 Agosto 1933: Ejes para locomotoras.

Las propuestas serán abiertas en la Oficina de Licitaciones, los días señalados a las 15 horas, y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos números 414|33; 483|33 y 477|33, pueden ser consultados por los interesados en la referida Oficina y retirados en la Tesorería General, San José 180, 2.° piso, previo pago de la suma de pesos 2.— moneda nacional cada uno, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v7 agosto